

San Juan de Pasto septiembre 20 septiembre de 2.021

Señor
Juez Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca
E. S. D

Referencia. Expediente No.19450 4089001 2020 0012600
Demandante: María Dolores Silva y otros
Demandados. Inversiones Recrear Ltda.

RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor y vecino de Pasto, identificado con cedula numero 12.981.001 de Pasto, portador de la tarjeta profesional de abogado No.71122 del C. S. DE LA J., con correo para notificaciones judiciales rrr.ri@hotmail.com en mi calidad de apoderado de INVERSIONES RECREAR LTDA. persona jurídica con Nit 800249519-2 y domicilio en Pasto en la calle 11 No.32-90 Barrio San Ignacio en Pasto, cuyo representante legal es el señor Horacio Campaña Quiñonez, persona mayor y vecina de Pasto, identificada con cedula número 13.005.784 expedida en Ipiales Nariño, con correo para notificaciones judiciales contabilidad@confuturo.com dentro del término me permito descorrer el traslado de la demandada **DE RECONVENCION DE PERTENENCIA** propuesta por los demandantes lo cual hago en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

AL HECHO 1. Es cierto.

AL HECHO 2. Según informa mi poderdante este hecho es falso. El señor José Daniel Ortiz Domínguez, según informa mi poderdante, jamás tuvo la calidad de poseedor respecto del inmueble objeto de la pretensión de pertenencia. Según informa mi poderdante no tiene conocimiento que LA COMPAÑÍA CONCIVILES jamás le entregará el bien objeto de la demanda al señor José Daniel Ortiz Domínguez en contraprestación o pago a ningún trabajo, menos el inmueble relacionado en el hecho primero de la demanda, porque de hacerle hubiera dispuesto de un bien ajeno.

Informa mi poderdante que el señor José Daniel Ortiz Domínguez, esporádicamente ocupó un reducido espacio al filo de la carretera Panamericana, que luego fue abandonado por el señor José Daniel, pero que no corresponde al pretendido en la demanda de reconversión. Es más, en el reducido espacio al filo de la carretera Panamericana que luego abandonó, jamás se construyó ninguna casa para vivienda, por cuanto ese es un espacio que según las disposiciones de orden nacional no puede ser utilizado para vivienda por tratarse de una vía nacional. En consecuencia, el señor José Daniel Ortiz nunca tuvo la calidad de poseedor y ese espacio de terreno que luego abandonó, es diferente al del bien objeto de la pretensión, en el cual se reitera según las leyes de orden nacional, departamental y municipal no es permitido realizar ningún tipo de construcción.

Informa también mi poderdante que no es cierto que el señor José Daniel Ortiz Domínguez, hubiera vivido en el inmueble objeto de la demanda con su familia y menos que hay realizado los cultivos a los que se refiere este hecho, por cuanto era un espacio reducido, donde había un cambuche, que luego fue abandonado. El sitio que luego fue abandonado, no era apto para vivienda; el sitio al filo de la carretera Panamericana, no es permitido construir y no corresponde con el inmueble objeto de la demanda, por tanto es falso que el señor José Daniel hubiere ejercido posesión pública, continúa y sin interrupción alguna como se manifiesta en este hecho.

AL HECHO 3. Es parcialmente cierto. Según el registro civil aportado es cierta la fecha de deceso del señor José Daniel Ortiz Domínguez, sin embargo, según informa mi poderdante **es falso** que los demandantes hubieren continuado en posesión del bien objeto de la demanda, por que no pudieron continuar una posesión que nunca inició, puesto que el señor José Daniel Ortiz nunca ostento la calidad de poseedor sobre el bien que se relaciona en el hecho primero de la demanda.

AL HECHO 4. Según informa mi poderdante este hecho es falso, puesto que los mismos demandantes ha reconocido el derecho de dominio a INVERSIONES RECREAR LTDA. y justamente por esa razón INVERSIONES RECREAR LTDA. ejercicio su derecho de dominio, entre otras cosas realizando los huecos para colocar los postes, colocando los postes que alinderan el inmueble, arreglando el camino, contratando mayor domo para el predio, permitiendo al señor Jorge Daza y otras personas ingresaran caballos para que coman la yerba, como el señor GENITO CIFUENTES Y ROMEL MARTINEZ, realizando los estudios para realizar una boca toma, llevando la maquinaria para realizar la bocatoma, entre otras actividades. Según informa mi poderdante es falso que la supuesta posesión sea pacífica, pública e ininterrumpida, por cuanto los testigos que se solicita con esta contestación en la región a quien conocen como propietario del inmueble objeto de la demanda es a INVERSIONES RECREAR LTDA.

AL HECHO 5. Este hecho según informa mi poderdante es falso, son los demandantes lo que han afectado la propiedad de INVERSIONES RECREAR LTDA. es más INVERSIONES RECREAR LTDA. contrato a Jorge Daza y tres personas más como el señor DEYBER QUINTERO y HEIDER MUÑOZ y ODINE MUÑOZ, que trabajaron durante dos semanas haciendo huecos, posteando, limpiando el predio, sin que los ahora demandantes en pertenencia se hubieran opuesto ni ejercido ningún derecho. Posteriormente interponen una acción policiva y a su vez INVERSIONES RECREAR LTDA. también interpuso una acción policiva solicitado el statu quo, de los demandantes en pertenencia, la cual actualmente cursa en la Inspección de Policía Mercaderes Cauca, sin embargo en razón de la querrela presentada por los demandantes en pertenencia, mi representada no esta obligada a abstenerse de ejercer su derecho de propiedad, más aún por cuanto en días previos los demandantes en pertenencia reconocieron de manera expresa el derecho de propiedad que INVERSIONES RECREAR LTDA. tiene sobre el predio, es más solicitaron dinero para retirarse y pidieron que INVERSIONES RECREAR les regalara un pedazo del terreno que ahora es objeto de las demandas, luego INVERSIONES RECREAR LTDA. no irrumpió de manera violenta, sino en ejercicio de su derecho de propiedad, ingreso al predio que siempre ha sido reconocido por los demandantes, especialmente días antes se lo reconocieron de manera expresa a INVERSIONES RECREAR LTDA. cómo se probará con prueba testimonial.

AL HECHO 6. Según informa mi poderdante este hecho es falso, puesto que los demandantes en pertenencia, sobre el predio en disputa, han reconocido como propietario a INVERSIONES RECREAR LTDA. y en la región reconocen como propietario de ese predio a INVERSIONES RECREAR LTDA. y por esa razón a ejercido el derecho de dominio.

AL HECHO 7. Es cierto que, en ejercicio del derecho de dominio, INVERSIONES RECREAR LTDA. presento demanda reivindicatoria, puesto que los demandantes del proceso de pertenencia y los pobladores de la región saben que el dueño del predio en disputa es INVERSIONES RECREAR LTDA. y no los demandantes en pertenencia, quienes han reconocido el derecho de dominio a mi representada INVERSIONES RECREAR LTDA.

A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta que los fundamentos facticos manifestados por los demandantes en su demanda, no corresponden con la realidad y no reúnen con los requisitos previstos en el código civil, valga manifestar no han ejercido su supuesta posesión de manera pública, no han ejercido su supuesta posesión de manera pacífica, no han ejercido su supuesta posesión de manera interrumpida, no son conocidos en la región como poseedores del inmueble. Por el contrario, inversiones recrear ha sido y es reconocida como propietaria del inmueble no solo por los demandantes sino por los vecinos de la región, por cuanto ha ejercido derechos de dominio, como se demostrará con la prueba que solicito con esta contestación. Con fundamento en los argumentos antes expuestos y en las excepciones que propongo, me opongo a las pretensiones 1, 2, 3, y 4 y solicito a su señoría se abstenga de declarar la prosperidad de la pertenencia.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS

El despacho para efectos del traslado me aporó la demanda con el certificado de tradición y un certificado catastral, sin embargo con el traslado no me enviaron ninguno de los otros documentos relacionados como pruebas documentales, valga decir copia de la querrelad de policía, contratos de arrendamiento, copia de cedula y registro de defunción ni registro de matrimonio de José Daniel Ortiz, ni fotocopias de las cedula de los demandantes ni el oficio dirigido al INCORA por José Daniel Ortiz.

Así las cosas, como no basta relacionar las pruebas documentales que se pretenden como pruebas, sino que deben adjuntarse y **NO SE APORTARON**, la UNICA prueba documental que deberá tenerse como aportada con la demanda es el certificado de tradición y el certificado catastral, porque al no aportarse los demás, el suscrito apoderado queda en imposibilidad de pronunciarse sobre ellos, por ejemplo proponiendo tachas o desconociéndoles, **toda qué vez que no fueron enviados por el demandante al correo del demandado como lo ordena la ley** y tampoco fueron enviados por el despacho al momento de descorrer el traslado, de donde se deduce que dichos documentos **NO OBRAN** en el expediente y por tanto no son oponibles a mi cliente.

EXCEPCIONES DE MERITO

AUSENCIA DE POSESION EN LOS TERMINOS DE LEY QUE IMPIDE LA PROSPERIDAD DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA

La ley exige para la prosperidad de la pretensión de pertenencia que sea ejercida por el termino previsto en la norma de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida. Según informa mi poderdante **ninguno de los demandantes, ni el señor José Daniel Ortiz, jamás** tuvieron la calidad de poseedores respecto del predio objeto de la pretensión de pertenencia. Jamás ha permanecido en posesión por el termino de 10 años en el predio. Jamás han tenido posesión ininterrumpida en el predio objeto de la demanda. Jamás han ejercido posesión con animo de señores y dueños: Jamás han ejercido posesión de manera pacífica por el termino exigido por la ley. Jamás han ejercido posesión de manera continua. En la región Jamás han sido reconocidos en los últimos 10 años como poseedores, puesto que a quien se ha reconocido de manera pública, pacífica e ininterrumpida como propietario del inmueble objeto de la demanda es a INVERSIONES RECREAR LTDA Es más los mismos demandantes han reconocido al INVERSIONES RECREAR LTDA. como dueños, han permitido el ejercicio del derecho de dominio, en consecuencia la supuesta posesión alegada no cumple con los requisitos exigidos por la ley para ganar el bien por prescripción extraordinaria.

EJERCICIO DEL DERECHO DE DOMINIO DE INVERSIONES RECREAR SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA

Según informa mi poderdante, INVERSIONES RECREAR LTAD. Ha ejercido su derecho de dominio sobre el predio en disputa, es tanto así que contrato al señor Jorge Daza como mayordomo del inmueble. El Señor Jorge Daza adicionalmente a metido caballos al predio objeto de la demanda autorizado por INVERSIONES RECREAR LTDA. sin que nadie se opusiera y que nadie se podía oponer a que INVERSIONES RECREAR ejerza su derecho de propiedad. De igual manera el Señor Jorge Daza autorizado por INVERSIONES RECREAR LTDA. autorizo el ingreso de caballos para que pastaran en el inmueble a los señores GENITO CIFUENTES Y ROMEL MARTINEZ sin que nadie se opusiera y que nadie se podía oponer a que INVERSIONES RECREAR ejerza su derecho de propiedad. En días previos a que los demandantes en pertenencia presentaran la querrela policiva, de manera directa y expresa reconocieron a INVERSIONES RECREAR LTDA. como propietario del bien objeto de la demanda. En ejercicio de ese reconocimiento al derecho de propiedad que tiene INVERSIONES RECREAR sobre el predio en disputa. Le solicitado a dicha persona Jurídica les entregue un dinero para retirarse y además le solicitado les regalara un parte del inmueble objeto de la demanda como se demostrara con las pruebas solicitadas. Justamente por esa razón INVERSIONES RECREAR LTDA. ingreso sus trabajadores, llevo maquinaria, contrato a Jorge Daza

y DEYBER QUINTERO y HEIDER MUÑOZ y ODINE MUÑOZ para realizar huecos para los postes, para postear como en realidad lo hizo, para arreglar el camino, para realizar una bocatoma; autorizo a Jorge Daza y al señor GENITO CIFUENTES Y ROMEL MARTINEZ Para ingresar caballos a pastar o alimentarse, presentó querrela policiva ante el Inspector de Mercaderes.

SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION

Teniendo en cuenta que según informa mi poderdante INVERSIONES RECREAR LTDA. fue objeto directo e indirecto de hechos que configuran infracciones al derecho internacional humanitario y a normas de derechos humanos como se demostrara con las declaraciones de testigos, entre otros del señor Jorge Daza, la prescripción extraordinaria de dominio se suspendió en favor de INVERSIONES RECRETAR LTDA. tal y como lo establece la sentencia C 466 DE 2.014 de la Corte Constitucional en la cual se expuso:

“Actualmente la prescripción adquisitiva extraordinaria se suspende en favor de las personas víctimas de los delitos de secuestro, toma de rehenes y desaparición forzada, mientras el delito continúe. Asimismo, se presume inexistente la posesión, en el plazo definido en la Ley 1448 de 2011, sobre predios de personas que hayan sido propietarias o poseedoras de predios inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y hayan sido despojadas de estos o se hayan visto obligadas a abandonarlos como consecuencia directa o indirecta de hechos que configuren infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. En los demás casos, contemplados o no en el artículo 2530 del Código Civil, la usucapión extraordinaria no se suspende. Es entonces posible adquirir por esta vía el dominio sobre una cosa comerciable, cuando exista una posesión ininterrumpida durante diez (10) años. Por lo cual, en síntesis, excepción hecha de las hipótesis mencionadas anteriormente, la prescripción adquisitiva extraordinaria no se suspende en favor de las personas enlistadas en el artículo 2530 del Código Civil, y continúa siendo cierto entonces que no se suspende en general respecto de los incapaces, o de quienes se encuentran en imposibilidad absoluta de hacer valer sus propios derechos.”

“21. Por este motivo, en aras del principio de conservación del derecho, la Corporación procederá a declarar exequible el artículo 2532 (parcial) del Código Civil, condicionándolo a que se entienda que la usucapión extraordinaria sí se suspende a favor de quienes han sido víctimas de desplazamiento forzado, mientras por esta circunstancia se vean ante la imposibilidad absoluta de hacer valer su derecho de propiedad, en los términos del artículo 2530 del Código Civil. Esta alusión al artículo 2530 del Código Civil se explica porque es también una remisión expresa que se hace en el segmento demandado. Importa finalmente señalar que esta decisión no supone una ruptura con la concepción jurídica de la usucapión extraordinaria. Como lo demuestran las leyes antes mencionadas, en el ámbito de la legislación se ha previsto la suspensión de esta clase de usucapión en favor de ciertos sujetos. Además, debe mencionarse que en nuestro país tampoco es esta la primera vez que jurisprudencialmente se reconoce la suspensión de la prescripción adquisitiva extraordinaria. En época incluso anterior a la Constitución de 1991, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia sostuvo que la prescripción adquisitiva extraordinaria se suspendía entre cónyuges, como lo decía el artículo 2530, a pesar de que el Código Civil establecía expresamente para la época que la misma no se suspendía *“a favor de las enumeradas en el artículo 2530”*.^[34]”

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE DOMINIO DE LOS DEMANDANTES EN PERTENENCIA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE INVERSIONES RECREAR SOBRE EL INMUBEL OBJETO DE LA DEMANDA.

Según informa mi poderdante y lo declararan los testigos la parte demandante en pertenencia en el evento que hubiere detentado posesión sobre el bien objeto de la demanda, de manera expresa renunció a la misma, puesto que antes de que presentaran la querrela policiva reconocieron a

INVERSIONES RECREAR LTDA. el derecho de dominio, es más solicitando un dinero para retirarse del bien inmueble y permitieron que INVERSIONES RECREAR LTDA. ingresara sus trabajadores para realizar trabajos de deslleve, para realizar huecos para colocar los postes, la colocación de postes, el arreglo de camino en el interior del predio, de tal manera que sin eventualmente hubiere existido una posesión por parte de los demandantes, esta fue renunciada por los demandantes al re conocer el derecho de dominio a INVERSIONES RECREAR LTDA.

RENUNCIA DE LA SUPUESTA POSESION Y PRESCRIPCION POR PARTE DE LOS DEMANDANTES EN PERTENENCIA

Según informa mi poderdante y lo declararan los testigos la parte demandante en pertenencia en el evento que hubiere detentado posesión sobre el bien objeto de la demanda, de manera expresa renunció a la misma, puesto que antes de que presentaran la querrela policiva reconocieron a INVERSIONES RECREAR LTDA. el derecho de dominio, es más solicitando un dinero para retirarse del bien inmueble y permitieron que INVERSIONES RECREAR LTDA. ingresara sus trabajadores para realizar trabajos de desyerbé, para realizar huecos para colocar los postes, la colocación de postes, el arreglo de camino en el interior del predio, de tal manera que sin eventualmente hubiere existido una posesión por parte de los demandantes, esta fue renunciada por los demandantes al re conocer el derecho de dominio a INVERSIONES RECREAR LTDA.

INTERRUPCION DE LA SUPUESTA POSESION ALEGADA

Antes de que los demandantes en pertenencia presentarán la querrela policiva a la que refieren en los hechos de la demanda, de manera directa y expresa reconocieron a INVERSIONES RECREAR LTDA. su derecho de dominio y es más, le solicitaron dinero y acordaron el monto del dinero. Es más, solicitaron a INVERSIONES RECREAR LTDA. les concediera una parte del inmueble que hoy reclaman, es decir reconociendo el derecho de dominio de INVERSIONES RECREAR LTDA. solicitaron que les escrituraran un pedazo del inmueble, hecho que SIGNIFICA el reconocimiento del derecho de dominio de INVERSIONES RECREAR LTDA. a tal punto que mi representada contrato tres trabajadores que estuvieron trabajando durante 15 días en el predio, sin oposición de ninguna persona, luego de haber existido una supuesta posesión, esta se interrumpido con el reconocimiento que hicieron a INVERSIONES RECREAR LTDA. como su propietario.

INEXISTENCIA DE POSESION PUBLICA POR PARTE DE LOS DEMANDANTES

Según informa mi poderdante, la posesión informada por los demandantes en la demanda de pertenencia, jamás ha sido publica, por el contrario, a quien se conoce como propietarios del inmueble en la región es a INVERSIONES RECREAR LTDA, motivo por el cual los demandantes no cumplen con los requisitos exigidos por la ley para ganar el bien por prescripción.

INEXISTENCIA DE UNA SUPUESTA POSESION CONTINUA SOBRE EL BIEN POR PARTE DE LOS DEMANDANTES EN PERTENENCIA

Como prueba testimonial se demostrará que los demandantes en pertenencia NO han tenido una supuesta posesión continua sobre el bien pretendido en pertenencia, puesto que los testigos que declararan en el proceso son claros en manifiestan que no han visto a los demandantes ejerciendo de manera continua, pública e ininterrumpida actos de posesión.

ARTICULO 2526 DEL CODIGO CIVIL

Según la norma en cita, contra un título inscrito no tendrá lugar la prescripción adquisitiva de bienes raíces o derecho de prescripción adquisitiva o derechos reales constituidos en estos, sino en virtud de otro título inscrito, ni empezará a correr sino desde la inscripción del segundo.

SUPUESTA POSESION ALEGADA POR LOS DEMANDANTES EJERCIDA CON VIOLENCIA

Con el testimonio del señor JORGE DAZA se probará que la supuesta posesión alegada por los demandantes en pertenencia fue ejercida con violencia, puesto que el mencionado Jorge Daza no solo fue objeto de amenazas verbales, sino que las mismas se concretaron en lesiones en su humanidad y últimamente por a través de medios violentos le han amenazado para impedir el ingreso el inmueble.

LOS OMISION DE ACTOS DE MERA FACULTAD Y TOLERANCIA QUE NO RESULTAN GRAVAMEN NO CONFIEREN POSESION NI DAN FUNDAMENTO A PRESCRIPCION ALGUNA

El artículo 2520 del código civil colombiano dispone que la omisión de actos de mera facultad y la mera tolerancia no confieren posesión ni dan fundamento a prescripción alguna, de tal manera que si se llegara a demostrar que lo alegado no es posesión, sino actos de mera tolerancia, que jamás implicaron reconocimiento a los demandantes en pertenencia, estos no confirieron posesión ni fundamento para prescripción alguna.

LA SUPUESTA POSESION INFORMADA EN LA DEMANDA NO SE HA EJERCIDO DE MANERA CONTINUA E INTERRUMPIDA

Por instrucciones de mi poderdante me permito informar que los demandantes en pertenencia no han ejercido posesión de manera continua en el predio objeto de la demanda, por tanto, no ejercido los actos que informan en la demanda de manera ininterrumpida, incumpléndose con los requisitos que exige la ley para ganar un predio por prescripción adquisitiva.

LOS DEMANDANTES EN PERTENENCIA NO TIENEN EL TIEMPO PREVISTO EN LA LEY PARA GANAR UN BIEN POR PRESCRIPCIO ADQUISITIVA

Según informa mi poderdante los demandantes NO han estado en posesión del bien inmueble por espacio superior a 10 años como lo exige la ley. Con las pruebas que se arriman al proceso se demostrara que los demandantes no cumplen con los requisitos que exigen la ley para ganar un bien por prescripción adquisitiva de dominio y los actos ejercidos con posterioridad a la presentación de la querrela no les alcanza para ganar el bien por prescripción.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. Con el fin de acreditar que INVERSIONES RECREAR LTDA. Es el titular del derecho real de dominio y que por lo tanto debe ser amparado en su derecho de propiedad, adjunto copia de la escritura pública número 2559 del 19 de mayo del 2.003 de la Notaria Cuarta de Pasto y certificado de tradición 128-16825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Bordo Cauca.
2. Con el fin de probar existencia y representación de INVERSIONES RECREAR LTDA., quienes son sus socios, adjunto Certificado expedido por Cámara de Comercio de Pasto.
3. Con el fin de demostrar la resolución 0094 del 27 de enero de 1987 el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, fue revocada y el ejercicio del derecho de dominio por parte de

INVERSIONES RECREAR LTDA., adjunto copia de la resolución 000914 del 14 de diciembre de 1.998 y del certificado de tradición 128-8234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Bordo Cauca en el cual se registró dicha resolución.

4. Adjunto copia de la querrela policiva presentada por INVERSIONES RECREAR LTDA. dirigida al señor Inspector de Policía de Mercaderes Cauca en contra de los demandantes en pertenencia, con la cual se demuestra que mi poderdante ha ejercido el derecho de dominio e interrumpió la prescripción.

5. Recibo de pago de impuestos del predio objeto de la demanda pagado por INVERSIONES RECREAR LTDA. con el cual se prueba el ejercicio de derecho de dominio ejercido por INVERSIONES RECREAR LTDA. sobre el predio objeto de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Con el fin de acreditar que los demandantes en pertenencia no han actuado como señores y dueños del predio solicitado en la demanda de pertenencia en los términos que se informan en la querrela presentada ante el Inspector de Mercaderes Cauca, ni mucho menos en los términos de la demanda de pertenencia; que los demandados pretenden apoderarse del bien inmueble a reivindicar de propiedad INVERSIONES RECREAR LTDA., de manera violenta, de mala fe, sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley, sin que hayan poseído de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida y en general las circunstancias de tiempo modo y lugar que desvirtúan los hechos que fundamentan el comportamiento de los demandados, que INVERSIONES RECREAR ha sido reconocida por los demandante en pertenencia y en la región como propietarios del inmueble, que INVERSIONES RECREAR HA EJERCIDO SU DERECHO DE DOMINIO, me permito solicitar se reciba interrogatorio de parte y **declaración** de parte al señor Horacio Campaña Quiñones, persona mayor de edad y representante legal de INVERSIONES RECREAR LTDA. , a quien se la puede notificar en el correo electrónico contabilidad@confuturo.com

2. Con el fin de probar que los demandados MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ, JOSE HENRY ORTIZ SILVA, RICARDO HERNAN ORTIZ Y BEBIS ALBERTO ORTIZ SILVA, no se ha comportado como señores y dueños del bien a reivindicar en los términos planteados en la querrela policiva presentada ante el señor Inspector de Policía de Mercaderes Cauca y en la demanda de pertenencia, que no han poseído de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida y en general que no reúnen con todas las condiciones que les permitan derechos tendientes a desconocer a mi poderdante como su propietario, solicito se ordene recibir DECLARACION e INTERROGATORIO DE PARTE de los señores MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ, JOSE HENRY ORTIZ SILVA, RICARDO HERNAN ORTIZ Y BEBIS ALBERTO ORTIZ SILVA, mayor y vecinos de Remolino, donde son ampliamente conocidos y a quienes se los puede notificar según la dirección de correo electrónico indicada en la demanda.

PRUEBA TESTIMONIAL

Con el fin de probar que los demandantes en pertenencia no llevan los supuestos 10 años de posesión en el inmueble objeto de la demanda, que la supuesta posesión no reúnen los requisitos exigidos para ganar un bien por prescripción, que las manifestaciones hechas en la demanda respecto de las personas poseedores y la supuesta forma como la ejercen no corresponden con la realidad, que las circunstancias de tiempo, modo y lugar alegadas por los demandados no corresponden con la realidad, que los demandantes en pertenencia no han ejercido posesión continua, pública, pacífica e ininterrumpida por 10 años y que no son reconocidos en la región como poseedores sino que se reconoce como propietarios a INVERSIONES RECREAR LTDA., para probar que INVERSIONES RECREAR LTDA. si ejercido el derecho de propiedad, reconocido derechos de los demandantes, que los demandantes han reconocido la propiedad de INVERSIONES RECREAR LTDA, que la supuesta posesión se interrumpió, que los demandantes solicitaron dinero a INVERSIONES RECREAR para no

perturbar su propiedad, que pidieron a INVERSINES RECREAR LTDA. que para no perturbar la propiedad, les dieran un pedazo del terreno y para demostrar todos y cada uno de los fundamentos fácticos y jurídicos en que se fundamenta la defensa y este escrito que descorro, **solicito se recepciones los testimonios de las siguientes personas**, para que en esa misma diligencia SE PROCEDA A LA RATIFICACION DE LA PRUEBA EXTRAPROCESAL QUE ADJUNTO.

1. Jorge Arturo Daza Ortega , mayor y vecino de la Vereda la Esperanza del Mayo, Corregimiento de San Juanito Mercaderes Cauca, quien atestiguara sobre el conocimiento que sobre el bien objeto de esta demanda y las personas que mandan en ella, el conocimiento que tiene en cuanto a que los supuestos poseedores no han ejercido a la posesión alegada, ni por el tiempo alegada, ni en la forma que exige la ley para ganar un bien por prescripción, que INVERSIONES RECREAR LTDA. ha ejercido su derecho de dominio, que es reconocida en sus alrededores como propietaria del inmueble objeto de litigio y que conocen que ejerce el derecho de propiedad , que los demandados no son reconocidos en la región como poseedores del bien objeto del litigio, que no han ejercido posesión continua sobre el bien objeto del litigio y que en la región se conoce como propietario a INVERSIONES RECREAR LTDA, que la posesión de los demandantes no ha sido pública y declarara sobre todos y cada uno de los hechos que constituyen la defensa y sobre sus circunstancia de tiempo modo y lugar a quien se lo puede notificar en el correo electrónico rrr.ri@hotmail.com por cuanto desconozco su correo electrónico.
2. Deiber Quintero Diaz , mayor y vecino de la Vereda la Esperanza del Mayo, Corregimiento de San Juanito Mercaderes Cauca, quien declara que conoce el bien objeto del proceso, que en el año 2.020 por cuenta y orden de INVERSIONES RECREAR realizo trabajos en el predio objeto del litigio en compañía de Arturo Daza de quien recibió las ordenes, quien a su vez recibió órdenes de INVERSIONES RECREAR dadas a través de Horacio Campaña, sin que nadie reclamara derechos sobre el predio objeto de la demanda, quien le pago el trabajo, de donde provenían los dineros con los que le pagaron y que en consecuencia durante el tiempo que ejercio sus labores no conoció a poseedores que se opusieran y que los demandados en reivindicación tampoco estaban en el predio donde realizo las labores, a quien conocen en la regio como propietario del inmueble objeto del proceso, que los demandados no son reconocidos en la región como poseedores del bien objeto del litigio, que no han ejercido posesión continua sobre el bien objeto del litigio y que en la región se conoce como propietario a INVERSIONES RECREAR LTDA, que la posesión de los demandantes no ha sido pública y demás hechos en que se fundamenta la defensa, a quien se lo puede notificar en el correo electrónico rrr.ri@hotmail.com por cuanto desconozco su correo electrónico.
3. Odine Muñoz Diaz mayor y vecino de la Vereda la Esperanza del Mayo, Corregimiento de San Juanito Mercaderes Cauca quien declara sobre el conocimiento que tiene del predio objeto del proceso, quien declara que conoce el bien objeto del proceso, que en el año 2.020 por cuenta y orden de INVERSIONES RECREAR dadas a través de Horacio Campaña, realizo trabajos en el predio objeto del litigio en compañía de Deiber Quintero y Arturo Daza y que de este último recibió las ordenes, quien a su vez recibió órdenes de INVERSIONES RECREAR, sin que nadie reclamara derechos sobre el predio objeto de la demanda, quien le pago el trabajo, de donde provenían los dineros con los que le pagaron y que en consecuencia durante el tiempo que ejercio sus labores no conoció a poseedores que se opusieran y que los demandados en reivindicación tampoco estaban en el predio donde realizo las labores, , a quien conocen en la regio como propietario del inmueble objeto del proceso, , que los demandados no son reconocidos en la región como poseedores del bien objeto del litigio, que no han ejercido posesión continua sobre el bien objeto del litigio y que en la región se conoce como propietario a INVERSIONES RECREAR LTDA, que la posesión de los demandantes no ha sido pública y demás hechos en que se fundamenta la defensa, a quien se lo puede notificar en el correo electrónico rrr.ri@hotmail.com por cuanto desconozco su correo electrónico
4. Emir Diaz David mayor y vecino de la Vereda la Esperanza del Mayo, Corregimiento de San Juanito Mercaderes Cauca, que conoce el bien objeto del litigio, con que frecuencia pasa por ese

predio, el tiempo que lo conoce, que los demandados en reivindicación no viven en el predio objeto del litigio, que no lo cultivan, que no mandan en el predio, quien es el propietario del predio objeto del litigio, a quien conocen en la región como propietario del inmueble objeto del proceso, si los demandados ha vivido o trabajado en el predio objeto de la demanda, que el predio ha permanecido por largo tiempo sin cultivar, , que los demandados no son reconocidos en la región como poseedores del bien objeto del litigio, que no han ejercido posesión continua sobre el bien objeto del litigio y que en la región se conoce como propietario a INVERSIONES RECREAR LTDA, que la posesión de los demandantes no ha sido pública y demás hechos en que se fundamenta la defensa, a quien se lo puede notificar en el correo electrónico rrr.ri@hotmail.com por cuanto desconozco su correo electrónico

5. Afranio David Astorquiza mayor y vecino de la Vereda la Esperanza del Mayo, Corregimiento de San Juanito Mercaderes Cauca, que conoce el bien objeto del litigio, con qué frecuencia pasa por ese predio, el tiempo que lo conoce, que los demandados en reivindicación no viven en el predio objeto del litigio, que no lo cultivan, que no mandan en el predio, quien es el propietario del predio objeto del litigio, a quien conocen en la región como propietario del inmueble objeto del proceso, si los demandados ha vivido o trabajado en el predio objeto de la demanda, que el predio ha permanecido por largo tiempo sin cultivar, que conoció al señor José Daniel Ortiz, que el lugar donde el vivió no hacer parte del bien objeto de la demanda de reivindicación, que el mencionado señor ni cultiva ni mandaba en el predio objeto de la reivindicación, , que los demandados no son reconocidos en la región como poseedores del bien objeto del litigio, que no han ejercido posesión continua sobre el bien objeto del litigio y que en la región se conoce como propietario a INVERSIONES RECREAR LTDA, que la posesión de los demandantes no ha sido pública y demás hechos en que se fundamenta la defensa, a quien se lo puede notificar en el correo electrónico rrr.ri@hotmail.com por cuanto desconozco su correo electrónico

6. Ytalo Cifuentes Caicedo Astorquiza mayor y vecino de la Vereda la Esperanza del Mayo, Corregimiento de San Juanito Mercaderes Cauca, que conoce el bien objeto del litigio con qué frecuencia pasa por ese predio, el tiempo que lo conoce, que los demandados en reivindicación no viven en el predio objeto del litigio, que no lo cultivan, que no mandan en el predio, quien es el propietario del predio objeto del litigio, a quien conocen en la región como propietario del inmueble objeto del proceso, si los demandados ha vivido o trabajado en el predio objeto de la demanda, que el predio ha permanecido por largo tiempo sin cultivar, que conoció al señor José Daniel Ortiz, que el lugar donde el vivió no hacer parte del bien objeto de la demanda de reivindicación, que el mencionado señor ni cultiva ni mandaba en el predio objeto de la reivindicación, , que los demandados no son reconocidos en la región como poseedores del bien objeto del litigio, que no han ejercido posesión continua sobre el bien objeto del litigio y que en la región se conoce como propietario a INVERSIONES RECREAR LTDA, que la posesión de los demandantes no ha sido pública y demás hechos en que se fundamenta la defensa, a quien se lo puede notificar en el correo electrónico rrr.ri@hotmail.com por cuanto desconozco su correo electrónico

7. Efraín Quintero Cifuentes mayor y vecino de la Vereda la Esperanza del Mayo, Corregimiento de San Juanito Mercaderes Cauca, que conoce el bien objeto del litigio con qué frecuencia pasa por ese predio, el tiempo que lo conoce, que los demandados en reivindicación no viven en el predio objeto del litigio, que no lo cultivan, que no mandan en el predio, quien es el propietario del predio objeto del litigio, a quien conocen en la región como propietario del inmueble objeto del proceso, si los demandados ha vivido o trabajado en el predio objeto de la demanda, que el predio ha permanecido por largo tiempo sin cultivar, que conoció al señor José Daniel Ortiz, que el lugar donde el vivió no hacer parte del bien objeto de la demanda de reivindicación, que el mencionado señor ni cultiva ni mandaba en el predio objeto de la reivindicación, , que los demandados no son reconocidos en la región como poseedores del bien objeto del litigio, que no han ejercido posesión continua sobre el bien objeto del litigio y que en la región se conoce como propietario a INVERSIONES RECREAR LTDA, que la posesión de los demandantes no ha sido pública y demás hechos en que se fundamenta la defensa, a quien se lo puede notificar en el correo electrónico rrr.ri@hotmail.com por cuanto desconozco su correo electrónico

8. Clemente Grijalba Calderón Cifuentes mayor y vecino de la Vereda la Esperanza del Mayo, Corregimiento de San Juanito Mercaderes Cauca, que conoce el bien objeto del litigio con qué frecuencia pasa por ese predio, el tiempo que lo conoce, que los demandados en reivindicación no viven en el predio objeto del litigio, que no lo cultivan, que no mandan en el predio, quien es el propietario del predio objeto del litigio, a quien conocen en la región como propietario del inmueble objeto del proceso, si los demandados ha vivido o trabajado en el predio objeto de la demanda, que el predio ha permanecido por largo tiempo sin cultivar, que conoció al señor José Daniel Ortiz, que el lugar donde el vivió no hacer parte del bien objeto de la demanda de reivindicación, que el mencionado señor ni cultiva ni mandaba en el predio objeto de la reivindicación, , que los demandados no son reconocidos en la región como poseedores del bien objeto del litigio, que no han ejercido posesión continua sobre el bien objeto del litigio y que en la región se conoce como propietario a INVERSIONES RECREAR LTDA, que la posesión de los demandantes no ha sido pública y demás hechos en que se fundamenta la defensa, a quien se lo puede notificar en el correo electrónico rrr.ri@hotmail.com por cuanto desconozco su correo electrónico
9. Laureano Diaz Muñoz Cifuentes mayor y vecino de la Vereda la Esperanza del Mayo, Corregimiento de San Juanito Mercaderes Cauca, que conoce el bien objeto del litigio con qué frecuencia pasa por ese predio, el tiempo que lo conoce, que los demandados en reivindicación no viven en el predio objeto del litigio, que no lo cultivan, que no mandan en el predio, quien es el propietario del predio objeto del litigio, a quien conocen en la región como propietario del inmueble objeto del proceso, si los demandados ha vivido o trabajado en el predio objeto de la demanda, que el predio ha permanecido por largo tiempo sin cultivar, que conoció al señor José Daniel Ortiz, que el lugar donde el vivió no hacer parte del bien objeto de la demanda de reivindicación, , que los demandados no son reconocidos en la región como poseedores del bien objeto del litigio, que no han ejercido posesión continua sobre el bien objeto del litigio y que en la región se conoce como propietario a INVERSIONES RECREAR LTDA, que el mencionado señor ni cultiva ni mandaba en el predio objeto de la demanda de pertenencia que la posesión de los demandantes no ha sido pública y demás hechos en que se fundamenta la defensa, a quien se lo puede notificar en el correo electrónico rrr.ri@hotmail.com por cuanto desconozco su correo electrónico
10. Anacreonte Jurado Diaz. Cifuentes mayor y vecino de la Vereda la Esperanza del Mayo, Corregimiento de San Juanito Mercaderes Cauca, que conoce el bien objeto del litigio con qué frecuencia pasa por ese predio, el tiempo que lo conoce, que los demandados en reivindicación no viven en el predio objeto del litigio, que no lo cultivan, que no mandan en el predio, quien es el propietario del predio objeto del litigio, a quien conocen en la región como propietario del inmueble objeto del proceso, si los demandados ha vivido o trabajado en el predio objeto de la demanda, que el predio ha permanecido por largo tiempo sin cultivar, que conoció al señor José Daniel Ortiz, que el lugar donde el vivió no hacer parte del bien objeto de la demanda de reivindicación, que el mencionado señor ni cultiva ni mandaba en el predio objeto de la reivindicación , , que los demandados no son reconocidos en la región como poseedores del bien objeto del litigio, que no han ejercido posesión continua sobre el bien objeto del litigio y que en la región se conoce como propietario a INVERSIONES RECREAR LTDA que la posesión de los demandantes no ha sido pública y demás hechos en que se fundamenta la defensa, a quien se lo puede notificar en el correo electrónico rrr.ri@hotmail.com por cuanto desconozco su correo electrónico
11. Dolores Silva de Ortiz, mayor y vecina del corregimiento de Remolino Municipio de Taminango, quien depondrá sobre el conocimiento del bien en litigio, si conoció a José Daniel Ortiz, en qué condiciones lo conoció y lo que le consta sobre la relación que tuvo el mencionado señor con el predio objeto del litigio y si conoce quien ha explotado el bien objeto del litigio informando circunstancias de tiempo, modo, que la posesión de los demandantes no ha sido pública y lugar a quien se lo puede notificar en el correo electrónico rrr.ri@hotmail.com por cuanto desconozco su correo electrónico
12. GENITO CIFUENTES Y ROMEL MARTINEZ mayores y vecinos de la Vereda la Esperanza del Mayo, Corregimiento de San Juanito Mercaderes Cauca, quienes declararan que en el predio objeto del proceso, autorizados por INVERSIONES RECREAR LDTA. Y JORGE DAZA, llevaron

sus caballos a comer yerba por largo espacio de tiempo en el predio objeto de la pretensión, sin que hubiera ningún tipo de presencia o manifestación por parte de los demandantes en pertenencia, actos que constituye el ejercicio del derecho de propiedad de mi representada y la inexistencia de posesión en los términos alegados por los demandantes en pertenencia y que la posesión de los demandantes no ha sido pública .

13. Heider Muñoz , mayor y vecino de la Vereda la Esperanza del Mayo, Corregimiento de San Juanito Mercaderes Cauca, quien declara que conoce el bien objeto del proceso, que en el año 2.020 por cuenta y orden de INVERSIONES RECREAR realizo trabajos en el predio objeto del litigio en compañía de Arturo Daza de quien recibió las ordenes, quien a su vez recibió órdenes de INVERSIONES RECREAR dadas a través de Horacio Campaña, sin que nadie reclamara derechos sobre el predio objeto de la demanda, quien le pago el trabajo, de donde provenían los dineros con los que le pagaron y que en consecuencia durante el tiempo que ejercio sus labores no conoció a poseedores que se opusieran y que los demandados en reivindicación tampoco estaban en el predio donde realizo las labores, a quien conocen en la regio como propietario del inmueble objeto del proceso, que los demandados no son reconocidos en la región como poseedores del bien objeto del litigio, que no han ejercido posesión continua sobre el bien objeto del litigio y que en la región se conoce como propietario a INVERSIONES RECREAR LTDA, que la posesión de los demandantes no ha sido pública , y demás hechos en que se fundamenta la defensa, a quien se lo puede notificar en el correo electrónico rrr.ri@hotmail.com por cuanto desconozco su correo electrónico.
14. Javier Oswaldo Enríquez Ordoñez , persona mayor de edad y vecina de Pasto , a quien se la puede notificar en el correo electrónico contabilidad@confuturo.com y conoce que los demandantes en pertenencia reconocen a INVERSIONES RECREAR LTDA. como propietario del inmueble en discusión, los pagos realizados por INVERSIONES RECREAR LTDA. a los trabajadores que han trabajado en el predio objeto de la demanda, que INVERSIONES RECRETAR LTDA. ha ejercido el derecho de dominio sobre el bien, que los demandantes no han ejercido posesión sobre el inmueble en los términos que establece la ley para ganar un bien por prescripción, que la parte demandante solicitaba a INVERSIONES RECREAR LTDA. un dinero y parte del inmueble para no perturbar la propiedad de INVERSIONES RECREAR, que la posesión de los demandantes no ha sido pública y en general conoce de todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que INVERSIONES RECREAR LTDA. ha ejercido el derecho de dominio y que no son ciertos los hechos que narran en la demanda los demandantes en pertenencia.
15. Martin Eduardo Torres Guerrero persona mayor de edad y vecina del Alto del Mayo , a quien se la puede notificar en el correo electrónico contabilidad@confuturo.com, quien depondrá sobre el derecho de propiedad ejercido por INVERSIONES RECREAR LTDA. sobre el predio objeto de la demanda y que los demandados no han ejercido la posesión como lo narran en la demanda.

DOCUMENTALES y RATIFICACION DE TESTIMONIOS

Su señoría adjunto en 21 folios las declaraciones extra proceso rendidas por las siguientes personas.

- María Dolores Silva de Ortiz
- Jorge Arturo Daza Ortega
- Deiber Quintero Diaz
- Odine Muñoz Diaz
- Emir Diaz David
- Afranio David Astorquiza
- Ytalo Cifuentes Caicedo
- Efraín Quintero Cifuentes
- Clemente Grijalba Calderón
- Laureano Diaz Muñoz

- Anacreonte Jurado Diaz.

Su señoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 222 del código general del proceso, solicito se ordene la ratificación de las pruebas extra procesales solicitadas y por economía procesal solicito se realicen en la misma diligencia de recepción de testimonios. Las declaraciones extraprocesales versan **sobre el mismo objeto de la prueba testimonial** solicitada en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que mi poderdante ha ejercido sus derechos de dominio, con las cuales se desvirtúa todos los supuestos facticos de la demanda de pertenencia, especialmente se desvirtúa que la supuesta posesión alegada, no es publica, no es continua, no es ininterrumpida, no o es pacífica. Siendo procedente esta solicitud, solicito sea decretada y para las notificaciones teniendo en cuenta que desconozco la nomenclatura de la dirección exacta para notificar y el correo electrónico, favor hacerlo a través de mi corre rrr.ri@hotmail.com

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en mi correo rrr.ri@hotmail.com y las de mi representad INVERSIONES RECREAR LTDA. en el correo electrónico contabilidad@confuturo.com

Atentamente,



RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. NO. 12.981.001 DE PASTO
T.P. No.71122 DEL C. S. DE LA J.

SAN JUAN DE PASTO, SEPTIEMBRE 20 DE 2021

**SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES (C)
E. S. D.**

**REFERENCIA: MEMORIAL PODER
PROCESO No. 2020-0126
DEMANDANTE. MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ- OTROS
DEMANDADA: INVERSIONES RECREAR LTDA**

ADALBERTO HORACIO CAMPAÑA QUIÑONES, mayor y vecino de Pasto, identificado con cedula número **13.005.784** de Ipiales, también domiciliado en Pasto, en mi calidad de representante legal **de INVERSIONES RECREAR LTDA.** entidad con domicilio en la calle 11 No.32-90 Barrio San Ignacio en la ciudad de Pasto con Nit.**800.249.519-2** y **correo electrónico para notificaciones judiciales, contabilidad@confuturo.com** por medio del presente escrito me permito

MANIFSETAR

Que a RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor y vecino de Pasto, identificado con cedula número 12.981.001 de Pasto, portador de la tarjeta profesional número 71122 del C. S. de la J. con dirección para notificación calle 18 No. 28-84 oficina 802, Edificio Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto y correo electrónico para notificaciones rrr.ri@hotmail.com confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, para que en nombre y representación de INVERSIONES RECREAR LTDA. conteste demanda de pertenencia formulada por los señores **MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ, JOSE HENRY ORTIZ SILVA, RICARDO HERNAN ORTIZ, BEBIS ALBERTO ORTIZ SILA**, personas mayores de edad y vecinos del Remolino Nariño.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, proponer tachas por falsedad recibir, interponer recursos y en general realizar todos los actos tendientes a la defensa de los derechos de la empresa que represento.

Solicito se reconozca personería a mi apoderado.

Atentamente,



**ADALBERTO HORACIO CAMPAÑA QUIÑONES
C.C. No. 13.005.784 DE IPIALES
REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES RECREAR LTDA.**

ACEPTO EL PODER.



**RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. NO. 12.981.001 DE PASTO
T.P. No. 71122 DEL C. S. DE LA J.**



NUMERO: DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

(2.559)

T.P. No. 71122 DEL C. S. DE LAJ.

FECHA: MAYO 19 DEL 2.003

ACTO: DESENGLOBAMIENTO DEL LOTE No 4 DE LA

FINCA SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE

MERCADERES - CAUCA

COMPARECIENTE: SOCIEDAD INVERSIONES

REC

d

RECREAR LTDA. En el Circulo Notarial de Pasto, Departamento de
Nariño, República de Colombia a los diecinueve(19) días del mes
de Mayo del año DOS MIL TRES (2.003), ante mí JAIME RENE
ZAMBRANO CABRERA, Notario Cuarto del mencionado Circulo,
compareció el Ingeniero: ADALBERTO HORACIO CAMPANA QUINONES,
mayor de edad, vecino de Pasto, de estado civil casado,
identificado con la cédula de ciudadanía Número 13.005.784,
expedida en Ipiales (Nariño), quién obra en este acto en nombre
y representación de LA SOCIEDAD INVERSIONES RECREAR LTDA,
sociedad debidamente constituida mediante escrituras públicas
Nos 5.100 y 5.292 del 25 y 6 de Noviembre y Diciembre de 1.994
de la Notaria Tercera del Circulo de Pasto y debidamente
registrada en la Cámara de Comercio de Pasto el 15 de Diciembre
de 1.994 bajo los números 05374 del Libro IX, según
certificación que se protocoliza con el presente instrumento y
manifestó: PRIMERO.- Que la Sociedad INVERSIONES RECREAR LTDA,
es propietaria de un lote de terreno distinguido con el No 4 de
la FINCA SAN CARLOS, ubicada en la Vereda Alto del Mayo del
Municipio de Mercaderes Cauca, con una extensión aproximada de
48 hectáreas de terreno, aclarando que de esta extensión se
realizó una venta parcial y lo que se desengloba es la parte
restante, lote el cual se encuentra comprendido dentro de los
siguientes linderos generales: Del mojón 9 del plano que se
anexa ubicado sobre la carretera Panamericana, hacia el
occidente, Panamericana al medio, colindando hacia el norte con
terrenos de posesión de Hernan Ojeda Jurado, actualmente en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

litigio, en línea recta hasta el Rio Patia, aguas abajo hasta encontrarse con el Rio Mayo conformando el lindero Occidental del predio, rio mayo aguas arriba hasta llegar a mediaciones del puente del rio Mayo, volteamos a la izquierda via panamericana y colindando con el predio No 2, seguimos la secuencia de la Carretera Panamericana con el talud y colindando con el predio No 3 carretera Panamericana de por medio hasta encontrarnos con el punto donde comienza el predio No 1 por aqui en línea recta hasta encontrarnos con el mojón No 9 carretera Panamericana al medio y encierra. **TRADICION:** El inmueble antes demarcado es el mismo que la Sociedad Inversiones Recrear desanglobò por medio de la escritura Pública Número 931 de 23 de Marzo de 1.995 de la Notaria Tercera del Circulo de Pasto, la cual se encuentra registrada a folio de matricula Inmobiliaria Número 128-0013278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo del Patia. **SEGUNDO.** Que la Sociedad **INVERSIONES RECREAR LTDA.** ha decidido en relotear o desenglobar el lote general antes mencionado, sacandò un total de 10 lotes de diferentes áreas. **TERCERO.** Que para llevar a efecto el presente reloteo, La Sociedad Inversiones Recrear Ltda protocoliza plano debidamente aprobado, al igual que el respectivo permiso Para relotear, expedido por la Unidad Tecnica de Desarrollo Municipal Planeación Municipal del Municipio de Mercaderes - Cauca, y debidamente firmada por el Jefe de Planeación Señor Agustín Giron Moeno, certificación que se protocoliza y se inserta al protocolo de este instrumento **CUARTO.** Que los lotes que por este instrumento se relotea y que haran parte del proyecto Parcelación Lote No 4 de la Finca **SAN CARLOS** de la Vereda Alto del Mayo del Municipio de Mercaderes Cauca, se describe de la siguiente manera: - - - - -

PROYECTO DE RELOTEO DEL PREDIO NUMERO CUATRO (4) DE LA FINCA SAN CARLOS VEREDA ALTO DEL MAYO MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA.



✓ **LOTE 4-A1. AREA 40.400 Mts2**, definido por los siguientes linderos: **FRENTE U ORIENTE**, en una extensión de 10 ML con vía Panamericana Pasto-Popayán, gira 90°, con respecto al eje de la vía en dirección occidente, en una extensión de 45 ML, lindando con el lote 4-A2, desenglobado en

este documento (60 ML desde el eje de la vía Panamericana), gira 90° en dirección norte, para retomar el frente en una longitud de 270 ML, lindando con el lote 4-A2. **COSTADO DERECHO O NORTE**, en una longitud de 100 ML en línea recta con propiedades de la Sociedad CODEVISA, cerca de alambre de púas al medio, (Este lindero inicia a 60 ML del eje de la Panamericana). **POR EL RESPALDO U OCCIDENTE**, en una extensión no menor a 324 ML con el lote 4-D, siguiendo el borde superior del talud que limita los dos lotes desenglobados en este instrumento. **POR EL COSTADO IZQUIERDO O SUR**, en una longitud de 34 ML en línea perpendicular al eje de la vía Panamericana con propiedades de Marcelina Castro, cerca de alambre al medio, gira en 90° en dirección sur en una longitud de 34 ML con propiedad de Marcelina Castro, cerca de alambre al medio, gira 90° en dirección occidente para retomar el lindero sur en una extensión de 160 ML, con el lote 4-B, desenglobado en este instrumento y termina. - - - - -

✓ **LOTE 4-A2. AREA 12.240 Mts2**, determinado por los siguientes linderos: **FRENTE U ORIENTE**, en 274 metros con la carretera Panamericana Pasto-Popayán; **COSTADO DERECHO O NORTE**, en una longitud de 45 metros en dirección perpendicular al eje de la vía, (este lindero inicia a partir de 15 metros del eje de la vía), con propiedad de la Sociedad Codevisa Ltda, cercos de alambre al medio; **POR EL RESPALDO U OCCIDENTE**, en una extensión de 274 metros, con el lote 4-A1 que por este instrumento se desengloba, cercos de alambre al medio; **POR EL COSTADO**

Q

FOTOCOPIADO EN UNIFORMES S.A.

IZQUIERDO O SUR, en 45 metros con el lote 4-A1 que por este instrumento se desengloba y termina. - - - - -

✓ **LOTE 4-B. AREA 44.300 Mts²**, definido por los siguientes linderos: **FRENTE U ORIENTE**, en una longitud de 233.82 metros con vía Panamericana; **COSTADO DERECHO O NORTE**, en dirección perpendicular al eje de la vía en una longitud de 34 metros con el lote de propiedad de Marcelina Castro y en 160 metros con Lote 4-A1 que se desengloba por este instrumento; **POR EL RESPALDO U OCCIDENTE**, en una extensión aproximada de 320 metros, con el lote 4-D, que por este instrumento se desengloba, en una dirección irregular siguiendo la parte alta del talud que sirve de lindero natural a estos dos lotes; **POR EL COSTADO IZQUIERDO O SUR**, en una longitud de 114.19 metros con el lote 4-C que por este instrumento se desengloba y termina. - - - - -

✓ **LOTE 4-C. AREA 39.700 Mts²**, definido por los siguientes linderos: **FRENTE U ORIENTE**, en 341.95 metros con la carretera Panamericana; **COSTADO DERECHO O NORTE**, en dirección perpendicular al eje de la vía Panamericana en una longitud aproximada a 114.19 metros con el lote 4B que se desengloba por este instrumento; **POR EL RESPALDO U OCCIDENTE**, en una longitud aproximada de 120 metros, con el lote 4-D y en una longitud aproximada de 100 ML, con el lote 4-E que por este instrumento se desengloba, en una dirección irregular, siguiendo la línea superior del talud que hace del lindero natural de estos lotes; **POR EL COSTADO IZQUIERDO O SUR**, en una longitud aproximada de 200 ML, con el lote 4-E, formando una punta de reja con la vía Panamericana, siguiendo la línea superior del talud que define el límite de estos lotes y termina. - - - - -

✓ **LOTE 4-D. AREA 88.000 Mts²**, este lote hace parte de la vega del Río Patía, su superficie es irregular por lo tanto su vocación es para conservación y reforestación. Esta definido por los siguientes linderos: **FRENTE U ORIENTE**, en una extensión a



aproximada de 800 ML, con los lotes 4A, 4-B y 4-C que por este instrumento se desengloba, siguiendo la línea inferior del talud que sirve de lindero natural a estos predios; **COSTADO DERECHO O NORTE**, en una extensión aproximada de 240 metros, con propiedades de la Sociedad Codevisa

Ltda., cercos de alambre al medio; **POR EL RESPALDO U OCCIDENTE**, con el cause del río Patía, en una extensión aproximada de 700 metros; **POR EL COSTADO IZQUIERDO O SUR**, Con el lote 4-E en una longitud de 160 metros, que por este instrumento se desengloba y termina. - - - - -

✓ **LOTE 4-E. AREA 80.000 Mts²**, este lote forma una vega sobre el Río Patía, y está definido por los siguientes linderos: **FRENTE U ORIENTE**, con la carretera Panamericana, en una longitud de 80 metros; **COSTADO DERECHO O NORTE**, en una extensión aproximada de 460 metros, con el lote 4-C y el lote 4-D, en sentido irregular siguiendo la parte inferior del talud que hace de lindero natural entre estos lotes que por este instrumento se desengloban; **POR EL RESPALDO U OCCIDENTE**, en una extensión aproximada de 550 metros, con el cause del río Patía; **POR EL COSTADO IZQUIERDO O SUR**, En una extensión aproximada de 300 metros, con lotes 4-F y 4-H que por este instrumento se desengloban, siguiendo la línea inferior del talud que los separa y termina. - - - - -

✓ **LOTE NUMERO 4-F. AREA 19.000 Mts²**, este lote se caracteriza por formar una terraza y se define mediante los siguientes linderos: **FRENTE U ORIENTE**, en 104.83 metros con la carretera Panamericana; **COSTADO DERECHO, NORTE Y OCCIDENTE**, en una extensión aproximada de 250 metros, con el lote 4-E, siguiendo la línea superior del talud natural que hace de lindero entre estos lotes. **POR EL COSTADO IZQUIERDO O SUR**, En una extensión aproximada de 300 metros, con los lotes 4-E, 4-H y 4-G.

VERAZPRINT EDITORES LTDA. TEL. 268578 - 4177248

siguiendo la línea superior del talud que hace de lindero natural entre estos lotes que por este instrumento se desengloban y termina. Este lote tiene como servidumbre un carreteable de 250 metros de longitud y 3,50 metros de ancho que lo atraviesa de oriente a occidente y sirve de acceso al lote 4-E. - - - - -

✓ **LOTE 4-G. AREA 45.900 Mts2**, este lote se caracteriza por conformar una terraza más baja que la anterior y se singulariza con los siguientes linderos: **FRENTE O NORTE**, en una extensión de 500 ML con vía Panamericana; **COSTADO DERECHO U OCCIDENTE**, en una extensión aproximada de 94 metros con el lote 4-F que por este instrumento se desengloba, siguiendo la línea inferior del talud existente; **POR EL RESPALDO O SUR**, en una extensión aproximada de 555 metros, con el lote 4-H que por este instrumento se desengloba, siguiendo la línea superior del talud que los divide. **POR EL COSTADO IZQUIERDO U ORIENTE**, en una longitud aproximada de 95 metros, con el lote 4-I, que por este instrumento se desengloba, en dirección perpendicular al eje de la vía y termina. Este lote tiene una servidumbre a favor del lote 4H consistente en un camino de aproximadamente 250 metros de largo por 3.50 de ancho. - - - - - **LOTE**

✓ **4-H. AREA 39.700 Mts2**, este lote forma una vega sobre el río Mayo, y se caracteriza por los siguientes linderos: **FRENTE O NORTE**, en una extensión aproximada de 650 metros, con los lotes 4-F y 4-G que por este instrumento se desengloban, siguiendo la línea inferior del talud que los separa; **POR EL RESPALDO O SUR**, en una extensión aproximada de 730 metros, con el cause del río Mayo. - - - - -

✓ **LOTE 4-I. AREA 69.200 Mts2**, este lote se caracteriza por ser una vega sobre el río Mayo, se define según los siguientes linderos: **FRENTE O NORTE**, en 449 metros con vía Panamericana; **COSTADO DERECHO U OCCIDENTE**, en 95 metros con el lote 4-G que por este instrumento se desengloba, siguiendo la dirección



perpendicular al eje de la vía: POR EL RESPALDO O SUR, en una extensión aproximada de 550 metros con el cause del río Mayo y termina. Por existir linderos aproximados de varios de los lotes que aquí se desengloban, la propietaria procederá a realizar levantamientos

individuales cuando las necesidades lo exijan y estas mediciones se utilizarán para establecer linderos y cabidas exactas. - - - - -

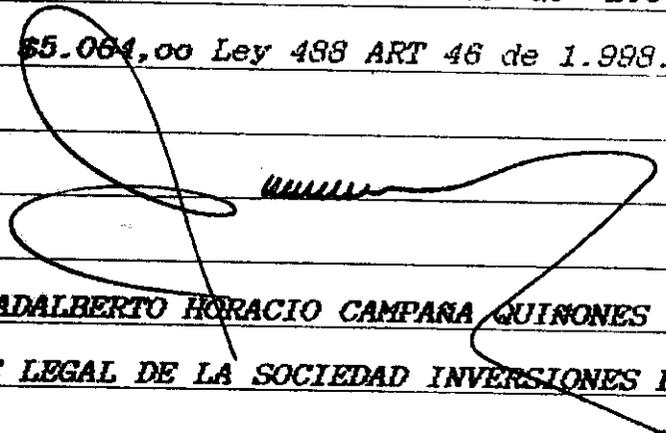
- - - - - RESUMEN DE AREAS LOTES DESENGLOBADOS. - - - - -

AREA LOTE A-A1.....	40.400 Mts2
AREA LOTE 4-A2	12.240 Mts2
AREA DEL LOTE 4-B	44.300 Mts2.
AREA DEL LOTE 4-C	39.700 Mts2
AREA DEL LOTE 4-D.....	88.000 Mts2
AREA DEL LOTE 4-E	80.000 Mts2
AREA DEL LOTE 4-F	19.000 Mts2
AREA DEL LOTE 4-G	45.900 Mts2
AREA DEL LOTE 4-H	39.700 Mts2
AREA DEL LOTE 4-I	69.200 Mts2
TOTAL AREAS DEL RELOTEO GENERAL.....	478.440 Mts2

CUARTO. Que los lotes anteriormente desenglobados se encuentran libres de toda clase de gravámenes, como censo, hipotecas, pleitos pendientes, limitación de dominio, embargos judiciales, arrendamientos, anticresis, patrimonio de familia constituido por escritura pública, y en general de toda clase de gravámenes. DOCUMENTOS: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO CATASTRAL No 15 que dice: MUNICIPIO DE MERCADERES EL TESORERO CERTIFICA: Que en los archivos de la Tesorería del Municipio de Mercaderes, aparece inscrito el predio No 00030014019300 a nombre de INVERSIONES RECREAR LTDA. Dirección del predio SAN CARLOS LOTE No 4, ubicación rural, area 73 Hect. Av. lina general

IMPRESOR EDITORES LTDA. TEL. 386178 - 417246

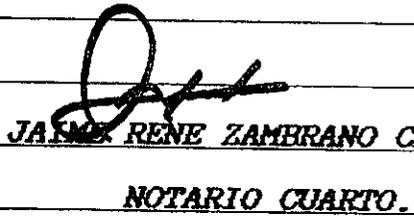
\$14.195.000.00. El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Impuestos predial, Gravámenes de Valorización y Garantía de Crédito de vivienda. Firma Tesorero Municipal. Leida que le fue la presente escritura a la compareciente Sociedad la aprobó en todas y en cada una de sus partes y la firman en prueba de su consentimiento junto conmigo el Notario quien así lo autoriza. Se advierte la obligación del registro dentro del término legal.- Papel de Seguridad Notarial Nos WK 7367525, WK 7367526, WK 7367527, WK 7367529. Derechos Notariales \$31.650.00 Resolución 4105 del 17 de DICIEMBRE de 2.002. Recaudos \$5.280.00. IVA \$5.064,00 Ley 488 ART 46 de 1.998.



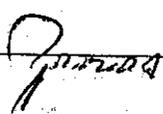


ADALBERTO HORACIO CAMPANA QUIRONES

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES RECREAR LTDA


JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA
NOTARIO CUARTO.





19
yago

8



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PATIA EL BORDO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200909452833666484

Nro Matrícula: 128-16825

Página 1

Impreso el 9 de Septiembre de 2020 a las 09:29:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 128 - PATIA EL BORDO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: MERCADERES VEREDA: MECADERES

FECHA APERTURA: 29-05-2003 RADICACIÓN: 428/2003 CON: ESCRITURA DE: 19-05-2003

CODIGO CATASTRAL: 194500003000000140193000000000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

1. ESCRITURA NO. 2559 DE 19-05-2003 NOTARIA 3 DE PASTO. EXTENSION DE 69.200M2.

COMPLEMENTACION:

PRIMERO. REGISTRO DE FECHA 28-03-95. ESCRITURA # 931 DE 23-03-95. NOTARIA 3 DE PASTO. DESENGLOBE, MODO DE ADQUISICION DE: SOCIEDAD INVERSIONES RECREAR LTDA. A SOCIEDAD ONVERSIONES RECREAR LTDA. EN FOLIO 128-0003278. SEGUNDO. REGISTRO DE FECHA 21-12-94. ESCRITURA # 5100 DE 25-11-94. NOTARIA 3 DE PASTO. APORTE(CONSTITUCION SOCIEDAD) Y ENGLOBE. MODO DE ADQUISICION. VALOR 60000 CON OTROS LOTES DE: CAMPANA QUIÑONEZ ADALBERTO HORACIO, VILLOTA URBANO JESUS ANIBAL, MOLINA URBANO SEGUNDO FRANCISCO. A SOCIEDAD INVERSIONES RECREAR LTDA. EN FOLIO 128-0013059. TERCERO. REGISTRO DE FECHA 20-09-94. ESCRITURA # 4197 DE 25-09-94. NOTARIA 3 DE PASTO. MODO DE ADQUISICION. VALOR 108000 CON OTROS LOTES DE: MARTINEZ APARICIO GUSTAVO, VARGAS GUILLERMO ANTONIO, LAMER DE BAVIA GUSTAVO A. CAMPANA QUIÑONEZ ADALBERTO HORACIO, VILLOTA VELA JESUS ANIBAL, MOLINA URBANO SEGUNDO FRANCISCO EN FOLIO 128-0011061. CUARTO. REGISTRO DE FECHA 08-08-91. ESCRITURA # 623 DE 27-05-91. NOTARIA 1 POPAYAN. DESENGLOBE, MODO DE ADQUISICION A: MARTINEZ APARICIO GUSTAVO, LAVERDE BAVIA GUSTAVO, VARGAS MARTINEZ GUILLERMO ANTONIO. EN FOLIO 128-0011061. QUINTO. REGISTRO DE FECHA 27-09-84. AUTO APROBATORIO DE 18-09-84 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PATIA EL BORDO. REMATE, MODO DE ADQUISICION. VALOR 400000 DE: PADILLA BRAVI PEDRO MIGUEL A: MARTINEZ APARICIO GUSTAVO, VARGAS MARTINEZ GUILLERMO ANTONIO, LAVERDE GUSTAVO. EN FOLIO 128-0004697. SEXTO. REGISTRO DE FECHA 27-07-80. ESCRITURA # 592 DE 22-07-80. NOTARIA 1 DE PASTO. PERMUTA Y ENGLOBE. MODO DE ADQUISICION. VALOR 1000000 DE: ERAZO TORRES CARLOS ALBERTO. A. PADILLA BRAVO PEDRO MIGUEL. EN FOLIO 128-0003534. LOTE SAN CARLOS. PRIMERO. REGISTRO DE FECHA 21-12-94. ESCRITURA # 5100 DE 25-11-94 NOTARIA 3 DE PASTO. APORTE(CONSTITUCION SOCIEDAD) Y ENGLOBE. MODO DE ADQUISICION. VALOR 60000 CON OTROS LOTES. DE: CAMPANA QUIÑONEZ ADALBERTO HORACIO, VILLOTA URBANO JESUS ANIBAL, MOLINA URBANO SEGUNDO FRANCISCO. A SOCIEDAD INVERSIONES RECREAR LTDA. EN FOLIO 128-0013059. SEGUNDO. VER NUMERALES DEL 3 A 6 DE ESTA COMPLEMENTACION.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE 4 I

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

128 - 13278

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-05-2003 Radicación: 428

Doc: ESCRITURA 2559 DEL 19-05-2003 NOTARIA 3 DE PASTO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0920 LOTEO MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: SOCIEDAD INVERSIONES RECREAR LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-2003 Radicación: 429

Doc: ESCRITURA 2776 DEL 27-05-2003 NOTARIA 4 DE PASTO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DESTINACION DEL LOTE OMITIDA EN ESCRITURA NO. 2559 DE 19-05-2003 NOTARIA 3 DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PATIA EL BORDO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200909452833666484

Nro Matrícula: 128-16825

Página 2

Impreso el 9 de Septiembre de 2020 a las 09:29:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: SOCIEDAD INVERSIONES RECREAR LTDA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

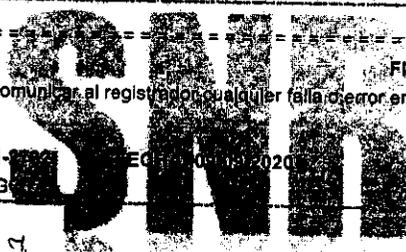
Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



SUPERINTENDENCIA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

DE NOTARIADO

Y REGISTRO

La guarda de la fe pública

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-128-1-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

Elva Jiménez M.

El Registrador: ELVA JIMENEZ MAMIÁN



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
INVERSIONES RECREAR LTDA

Fecha expedición: 2020/11/25 - 12:39:07 **** Recibo No. S001582756 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201125-0061

CODIGO DE VERIFICACIÓN W8BdYF7dh4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES RECREAR LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800249519-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 42845
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 15 DE 1994
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 02 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 1,072,765,274.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 11 NO 32-90 SAN IGNACIO
BARRIO : San Ignacio
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7234007
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3155800402
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : admin@confuturo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 11 NO 32-90 SAN IGNACIO
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : San Ignacio.
TELÉFONO 1 : 7234007
TELÉFONO 3 : 3155800402
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@confuturo.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@confuturo.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5100 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1994 DE LA NOTARIA TERCERA DE PASTO,



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
INVERSIONES RECREAR LTDA

Fecha expedición: 2020/11/25 - 12:39:07 **** Recibo No. S001582756 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201125-0061

CODIGO DE VERIFICACIÓN W8BdYF7dh4

SOCIOS / ASOCIADOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
VILLOTA VELA JESUS ANIBAL	CC-10,523,044	34500	\$1.000,00
CAMPAÑA QUIÑONES ADALBERTO HORACIO	CC-13,005,784	34500	\$1.000,00
CONSTRUCCIONES FUTURO LTDA. CONFUTURO LTDA.	NIT-800118787-0	69000	\$1.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TIENE EL USO DE LA RAZON SOCIAL Y ESTA AUTORIZADO PARA CELEBRAR OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, REPRESENTARLA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5100 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1994 DE NOTARIA TERCERA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5374 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 1994, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CAMPAÑA QUIÑONES ADALBERTO HORACIO	CC 13,005,784

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5100 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1994 DE NOTARIA TERCERA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5374 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 1994, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	RODRIGUEZ ALAVA MARIA IRENE	CC 32,130,927	31736

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : INVERSIONES RECREAR LTDA.
MATRICULA : 42846
FECHA DE MATRICULA : 19941215
FECHA DE RENOVACION : 20200902
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 11 NO 32-90 SAN IGNACIO
BARRIO : San Ignacio
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
TELEFONO 1 : 7234007
TELEFONO 2 : 7222339
TELEFONO 3 : 3154156718
CORREO ELECTRONICO : admin@confuturo.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,067,765,274



CODIGO DE VERIFICACIÓN W8BdYF7dh4

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : INVERSIONES AGRICOLAS LIMITADA
MATRICULA : 43627
FECHA DE MATRICULA : 19950321
FECHA DE RENOVACION : 20200902
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : -CALLE 11 NO.32-90 SAN IGNACIO
BARRIO : San Ignacio
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
TELEFONO 1 : 7234007
TELEFONO 3 : 3154156718
CORREO ELECTRONICO : contabilidad@confuturo.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0161 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$78,511,633

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : F4111

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://slipasto.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación W8BdYF7dh4

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
INVERSIONES RECREAR LTDA
Fecha expedición: 2020/11/25 - 12:39:09 **** Recibo No. S001582756 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201125-0061

CODIGO DE VERIFICACIÓN W8BdYF7dh4

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



RESOLUCIÓN NÚMERO 0094 DE 1987
27 ENE. 1987

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
REGIONAL CAUCA - SECRETARIA

Que la anterior Fotocopia es idéntica a la original.
Popayán, 24 OCT. 1984

EL SECRETARIO.

EL GERENTE DE LA REGIONAL DEL CAUCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por **JOSE DANIEL ORTIZ MOSQUERA** y se han acreditado a través de él todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio,

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar definitivamente a **JOSE DANIEL ORTIZ MOSQUERA** identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No. (s) **18.105.473** del terreno baldío denominado **"LA VEGA"** ubicado en **el Paraje RIO MAYO, Inspección de Policía ALTO DE MAYO, Municipio de MERCADERES, Departamento del CAUCA.**

cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en **SEIS (6) hectáreas (7.250) SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA** metros cuadrados e individualizado por los siguientes

linderos: **PUNTO DE PARTIDA.-** Delta 17, donde concurren las colindancias de **GUSTAVO MUÑOZ, Carretera Panamericana POPAYAN A PASTO Y EL INTERESADO. Colinda con: NORTE.-** En 472.00 Mts. **CARRETERA PANAMERICANA POPAYAN A PASTO, Delta 17 al 1. ESTE.-** En 637.00 Mts. **RIO MAYO, Delta 1 al 12. OESTE.-** En 182.00 Mts. **GUSTAVO MUÑOZ, Delta 12 al 17 y ENCIERRA.**

El adjudicatario debe proteger las aguas del RIO MAYO, con zona forestal a lo largo de su orilla como colindancia del predio, según lo establecido en la Resolución de Junta Directiva del INCORA No. 197 de 1965, Artículo 12 Inciso 4º. Dos copias del correspondiente croquis serán proporcionadas al adjudicatario en forma gratuita por el Incora.

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el Plano registrado en el INCORA con el No. **D-344-545** que se declara incorporado a la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La adjudicación amparada por la presunción de derecho establecida en el Artículo Sexto de la Ley 97 de 1946 por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace **TRINTA (30)** años.

ARTICULO TERCERO.- Es entendido que la presente adjudicación no incluye los bienes de uso público como cuerpos de agua, bosques, fauna, etc., para cuyo aprovechamiento y conservación, el adjudicatario deberá cumplir el Decreto Ley 2811 de 1974 y sus Decretos Reglamentarios, el cumplimiento de las demás normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación, las obligaciones a cargo de los adjudicatarios de tierras baldías y las disposiciones administrativas relacionadas con mantenimiento o reposición de cobertura boscosa o vegetación nativa protectora.



INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

000914

RESOLUCION NUMERO

DE 19

14 DIC. 1992

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la resolución número 0094 del 27 de Enero de 1987, proferida por el Gerente de la Regional Cauca

EL GERENTE DE LA REGIONAL CAUCA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA -

En uso de las facultades legales y de conformidad con las resoluciones 2720 de 1997 y 2054 del 11 de agosto de 1997 de la Gerencia General del INCORA,

CONSIDERANDO:

A través de la Resolución No. 0094 del 27 de Enero de 1987, la Gerencia Regional Cauca, adjudicó como Baldío el predio denominado LA VEGA, ubicado en el paraje de río Mayo, inspección de policía de Alto de Mayo, Municipio de Mercaderes, Departamento del Cauca.

Mediante apoderado el señor ADALBERTO HORACIO CAMPAÑA QUIÑONEZ, en escrito presentado el primero (1º) de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Seis (1.996), solicita la revocatoria de dicha resolución de adjudicación, señalando al efecto:

1. Que el terreno adjudicado es de su propiedad por haber adquirido mediante Escritura Pública # 4.197 del 15 de Septiembre de 1.994, otorgada en la Notaría 13 del Circulo Notarial de Cali, registrada el 20 de Septiembre de 1.994, al folio de matrícula inmobiliaria # 128-0013059 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Bordo (C.)
2. Según el Acta de la diligencia de inspección ocular realizada el 17 de Octubre de 1.997, a folios 146 y 147 el adjudicatario JOSE DANIEL ORTIZ DOMINGUEZ manifestó que se posesionó del predio titulado, en virtud de "Cuando la Compañía Conciviles Ltda. Entregó el lote que actualmente se encuentra en posesión mía fué cuando vino del conductor del carro que tenía don Carlos Erazo a preguntarme que quien me había dado permiso para construir este campamento, luego yo entonces ya le contesté que yo estaba en este campamento porque la compañía de acero estructural de Bogotá me había dado éste campamento en pago de la liquidación del trabajo de la construcción del puente del río Mayo, luego me dijo el señor conductor que el arreglo de la tierra de allí en adelante tenía que ser con el señor Erazo Torres".
3. El apoderado anexó con la solicitud de revocatoria fotocopias de la sentencia del 27 de Junio de 1.972, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mercaderes declaración de pertenencia, el predio conocido como "LLANO DEL RIO MAYO", Escritura Pública N° 517 del 08 de Abril de 1.974, de la Notaría Primera de

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA REGIONAL CAUCA SECRETARIA JURIDICA	
24 OCT 1994	
EL SECRETARIO	

Handwritten signature or initials

Popayán, de compraventa que hace el señor CARLOS ALBERTO TORRES, a los señores PARMENIDES QUINTERO y JULIO QUINTERO; Escritura # 1.018 del 21 de Junio de 1.979, de la Notaría Primera de Popayán, en donde se hipoteca el predio San Carlos a favor de la Caja Agraria; Escritura # 592 del 27 de Julio de 1.980 de la Notaría Primera de Pasto en donde se permuta y engloba el predio San Carlos y Alto de Mayo ambos de propiedad del señor Carlos Alberto Torres, con Escritura # 6.662 del 21 de Diciembre de 1.984, se protocoliza el expediente del proceso ejecutivo con título hipotecario en contra del señor PEDRO MIGUEL PADILLA adelantado en el Juzgado Civil del Círculo de El Bordo, resolución # 0094 del 27 de Enero de 1.987 del INCORA Regional Cauca, Escritura Pública # 4.197 del 15 de Septiembre de 1.994 de la Notaría 13 de Cali en donde ADALBERTO HORACIO CAMPAÑA QUIÑONEZ, compra el predio San Carlos a los señores GUILLERMO ANTONIO VARGAS, GUSTAVO MARTINEZ APARICIO y GUSTAVO LAVERDE según Folios de Matrícula Inmobiliaria 128-0011061 y 128-0013059 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Bordo, Escritura # 5.100 del 25 de Noviembre de 1.994 y la Escritura # 5.292 del 06 de Diciembre de 1.994 por medio de la cual se hace el aporte a la Sociedad "INVERSIONES RECREAR LTDA."

Recibida la petición de revocación directa, la Regional Cauca, mediante providencia del 24 de Abril de 1.997 a folio 127, inició el procedimiento de revocatoria directa, ordenó citar al adjudicatario del inmueble LA VEGA, así como el señor agente del ministerio público, con el objeto de que tomara parte en el proceso y participara en la diligencia de inspección ocular con intervención de peritos al predio antes mencionado con el fin de determinar si está ubicado parcial y totalmente dentro de los linderos del predio San Carlos, tal como consta en la Escritura Pública # 4.197 del 15 de septiembre de 1994 de la Notaria 13 de Cali.

El señor agente del Ministerio Público fué notificado personalmente de la citada providencia en abril 30 de 1997 a folios 138 y 139. El 18 de septiembre de 1997 la Gerencia Regional del Cauca ordenó la práctica de la inspección ocular, el 17 de octubre de 1997 con asistencia del funcionario comisionado por el INCORA, los peritos designados, el adjudicatario.

Al agente del Ministerio Público se le notificó el 19 de septiembre de 1997 la fecha en la cual se realizaría la diligencia de inspección ocular. De los resultados de la diligencia de inspección ocular, cuya acta obra a folios 146 y 147 del expediente. Se establece lo siguiente:

- a) A folios 146 de la diligencia de inspección ocular al interrogar los peritos manifestaron lo siguiente: " El Predio LA VEGA, adjudicado como baldío se encuentra ubicado al constado Sur dentro del predio San Carlos y está determinado por los siguientes linderos: NORTE: En 472 Mts con la carretera Panamericana Pasto - Popayán, ORIENTE Y SUR: En 637 Mts con el río Mayo y OCCIDENTE: En 182 Mts con GUSTAVO MUÑOZ hoy Inversiones RECREAR".
- b) En la diligencia de inspección ocular el señor apoderado le tomo testimonios a JOSE DANIEL ORTIZ DOMINGUEZ y ratificó una declaración rendida por MARIA DOLORES ORTIZ en día 21 de octubre de 1996 de la Notaría 4ª de Pasto (N).

Ahora bien, según los hechos establecidos en la diligencia de inspección ocular realizada dentro de este trámite de revocación directa, el predio adjudicado por el Instituto con una extensión de 6 Has 7.250 M2, hace parte del predio de mayor extensión denominado SAN CARLOS y es de propiedad del solicitante de la revocación del título expedido por el INCORA.

Teniendo en cuenta que el predio SAN CARLOS, cuenta con títulos inscritos de propiedad, se concluye que la resolución de adjudicación recayó sobre terrenos que carecen de la calidad de baldíos.

La situación descrita permite acceder favorablemente a la solicitud de revocación propuesta toda vez que la facultad de adjudicar baldíos fue excedida por la expedición del acto administrativo acusado al referirse a terrenos de títulos de propiedad privada debidamente inscritos, exceso que constituye una violación a las disposiciones contenidas en la Ley 135 de 1961, vigente cuando se profirió la adjudicación demandada.

Establecida al respecto el Artículo 37 de la citada Ley, la posibilidad para el INCORA de revocar directamente sin consentimiento expreso del respectivo titular, las resoluciones de adjudicación de baldíos que se expidieran con violación de las disposiciones contenidas en ellas, potestad aplicable a las presentes actuaciones por cuanto se demostró que el predio titulado como baldío carecía de tal calidad por pertenecer

al patrimonio privado de uno de mayor extensión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revocar la resolución No. 0094 del 27 de Enero de 1987, expedida por la Gerencia Regional Cauca, por medio de la cual se adjudicó como baldío el predio rural denominado LA VEGA, ubicado en el paraje de río Mayo, inspección de Policía de Alto Mayo, Municipio de Mercaderes, Departamento del Cauca, al señor JOSE DANIEL ORTIZ DOMINGUEZ, o JOSE DANIEL ORTIZ MOSQUERA, inscrita al folio 128-0008234 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Bordo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar esta providencia a los interesados y al señor agente del Ministerio Público en la forma prevista de los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Ejecutoriada esta providencia solicítense su inscripción a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Bordo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán,

14 DIC. 1998

{Original}
{Firmado} LUIS J. MENDOZA S.

LUIS JOAQUIN MENDOZA SIERRA
Gerente Regional Cauca (E)

JORGE ENRIQUE MORENO GUEVARA
Secretario

CPT/Marcela



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PATIA EL BORDO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200909272733663891

Nro Matrícula: 128-8234

Página 1

Impreso el 9 de Septiembre de 2020 a las 08:57:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 128 - PATIA EL BORDO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: MERCADERES VEREDA: MECADERES

FECHA APERTURA: 29-04-1987 RADICACIÓN: 87-455 CON: RESOLUCION DE: 27-01-1987

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

01.- RESOLUCION N. 0094 DE 27-01-87, INCORA POPAYAN. EXTENSION DE 6 HAS. 7.250 M2.- VEREDA: ALTO DE MAYO.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUÉBLE:

Tipo Predio: RURAL

1) LA VEGA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN MATRICULAS DIEN (e/s) (En caso de Integración y otras)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-04-1987 Radicación: 87-455

REGISTRO
La guarda de la fe pública

Doc: RESOLUCION 0094 DEL 27-01-1987 INCORA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDIC. BALDIO MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: ORTIZ MOSQUERA JOSE DANIEL

CC# 18105473 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-04-1999 Radicación: 339

Doc: RESOLUCION 0914 DEL 14-12-1998 INCORA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: OTRO: 915 REVOCACION RESOLUCION N. 0094 DE 27-01-87 DE INCORA POPAYAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

A: ORTIZ DOMINGUEZ JOSE DANIEL

A: ORTIZ MOSQUERA JOSE DANIEL

TOTAL DE ANOTACIONES: "2"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...
...
...
...
...
...
...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PATIA EL BORDO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200909272733663891

Nro Matrícula: 128-8234

Página 2

Impreso el 9 de Septiembre de 2020 a las 08:57:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-128-1-2724

FECHA: 09-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Elva Jimenez et

El Registrador: ELVA JIMENEZ MAMIAN



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

San Juan de Pasto, marzo 30 de 2.021

Señor

Inspector de Policía y Transito

Mercaderes Cauca

Ciudad

Referencia: Querrela Policiva de perturbación a la propiedad y posesión

Querellante. Inversiones Recrear

Querellados. MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ

JOSE HENRY ORTIZ SILVA

RICARDO HERNAN ORTIZ

BEBIS ALBERTO ORTIZ SILA

RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor y vecino de Pasto, identificado con cedula número 12.981.001 de Pasto, portador de la tarjeta profesional número 71122 del C. S. de la J. con dirección para notificación calle 18 No. 28-84 oficina 802, Edificio Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto y correo electrónico para notificaciones rrr.ri@hotmail.com y contabilidad@confuturo.com en mi calidad de **apoderado** de **INVERSIONES RECREAR LTDA**, con NIT 800249519-2 con domicilio en la calle 11 No.32-90 en la ciudad de Pasto y correo para notificaciones judiciales contabilidad@confuturo.com representada legalmente por el señor HORACIO ADALBERTO CAMPAÑA QUIÑONES, persona mayor de edad, vecina de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía número 13.005.784 expedida en Ipiales Nariño, con dirección para notificaciones judiciales correo electrónico contabilidad@confuturo.com y en la calle 11 NO.32-90 de la ciudad de Pasto, conforme al poder concedido en mi favor, **en contra de** los señores **MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ, JOSE HENRY ORTIZ SILVA, RICARDO HERNAN ORTIZ Y BEBIS ALBERTO ORTIZ SILVA**, mayores y vecinos de Remolino, identificado con cedula de ciudadanía número 41.100.116 de Mercaderes Cauca, 18.132.252 de Puerto Asís, 87.028.802 de Taminango 98.331.501 del Patía, a quienes se los puede notificar en el correo o dirección que hayan indicado en la querrela policiva presentada en contra del Ingeniero Horacio Campaña que cursa en su despacho o en el casco urbano del Remolino Nariño, presento querrela policiva con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. Inversiones Recrear Ltda. cómo se acredita con la escritura pública número 2559 del 19 de mayo del 2.003 de la Notaria Cuarta de Pasto, registrada a folio de matrícula inmobiliaria número 128-16825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Bordo Cauca, es propietaria del predio lote 4 I, cuyos linderos contenidos en la mencionada escritura son: Lote 4-I. Área 69.200 metros cuadrados, este lote se caracteriza por ser una vega sobre el Rio Mayo, se define según los siguientes linderos: FRENTE O NORTE, en 449 metros con vía Panamericana, COSTADO DERECHO u OCCIDENTE, en 95 metros con el lote 4-G, que por este instrumentos se des engloba, siguiendo la dirección perpendicular al eje de la vía; POR EL RESPALDO O SUR, en una extensión aproximada de 550 metros con el cauce del Rio Mayo y termina.

Se adjunta certificado de tradición 128-16825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Bordo Cauca y escritura pública número 2559 del 19 de mayo del 2.003 de la Notaria Cuarta de Pasto.

2. Respecto de dicho inmueble INVERSIONES RECREAR LTDA., a la fecha no ha realizado ninguna venta a ninguna persona, ni se ha concedido ningún derecho a ninguna persona que afecte el derecho de dominio, valga decir no ha permitido que persona diferente a

INVERSIONES RECREAR LTDA. tenga posesión o tenencia sobre el inmueble **en los términos indicados por los ahora querellados**, por tanto, el titular del derecho de dominio del bien objeto de la perturbación y de la querrela es INVERSIONES RECREAR LTDA.

3. Los querellados presentaron una querrela ante el señor Inspector de Policía de Mercaderes y en el hecho uno, se informa que mediante resolución 0094 del 27 de enero de 1987 el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, adjudicó el predio que poseemos al esposo y padre nosotros los querellantes, señor José Daniel Ortiz Mosquera, quien a la fecha esta fallecida.

Se adjunta resolución 0094 del 27 de enero de 1987 el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA.

4. Sin embargo, en la querrela policiva presentada ante el señor Inspector de Mercaderes Cauca, la parte querellante **omitió informar** a su apoderado, que INVERSIONES RECREAR LTDA. Ejerciendo su derecho de DOMINIO y por supuesto desconociendo cualquier derecho pretendido por el señor José Daniel Ortiz Mosquera o cualquier otra persona, logro que esa resolución **FUERA REVOCADA** mediante resolución 000914 del 14 de diciembre de 1.998. Por tanto, INVERSIONES RECREAR LTDA. y el INCORA DESCONOCIERON LOS DERECHOS INVOCADOS por el mencionado José Daniel Ortiz Mosquera.

Se adjunta resolución 000914 del 14 de diciembre de 1.998 mediante la cual se revocó la resolución 0094 del 27 de enero de 1987 el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA.

5. Prueba que mi representada INVERSIONES RECREAR LTDA., desde el año 1998 de manera continua ejerce su derecho de dominio, es que en la resolución de revocatoria citada en el numeral anterior INCORA dijo: "**Mediante apoderado el señor ADALBERTO HORACIO CAMPAÑA QUIÑONEZ, en escrito presentado el primero (1) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1.996), solicita revocatoria de dicha resolución de adjudicación, señalando al efecto:**"

6. Como consecuencia de la revocatoria de la resolución 0094 del 27 de enero de 1.987, queda probado que las afirmaciones realizadas al INCORA por el señor José Daniel Ortiz Mosquera, fueron falsas, motivo por el cual se revocó la resolución.

7. Como consecuencia de la revocatoria de la resolución 0094 del 27 de enero de 1.987, queda probado, que el INVERSIONES RECREAR LTDA., ejerciendo su derecho de propiedad, (así consta en la resolución) no solo desconoció los hechos y pretensiones del señor José Daniel Ortiz Mosquera, sino que ejerció el derecho de dominio obteniendo la revocatoria de la resolución.

8. Como consecuencia de la revocatoria de la resolución 0094 del 27 de enero de 1.987, queda probado, que el señor José Daniel Ortiz Mosquera, pretendió obtener derechos engañando al INCORA al informarle que el predio de propiedad de INVERSIONES RECREAR LTDA., era baldío, cuando en realidad no lo era como se demuestra con el certificado de tradición y resolución mediante la cual se revocó la 0094 del 27 de enero de 1.987.

9. Con la revocatoria de la resolución 0094 del 27 de enero de 1.987 quedó probado que ningún derecho le asistió desde ese entonces al señor José Daniel Ortiz Mosquera, lo que denota la intención que tuvo el mencionado señor de engañar a las autoridades.

10. Informa mi representada que el señor José Daniel Ortiz Mosquera se valió de personas vinculadas con grupos al margen de la ley, para intimidar a los socios de INVERSIONES RECREAR LTDA., propietarios del predio a reivindicar, diciéndoles que en la región donde está ubicado el predio objeto de la demanda reinaba la ley del monte.

11. A pesar de que el INCORA fue claro y contundente al desconocer los derechos invocados por el señor José Daniel Ortiz Mosquera sobre el bien objeto de esta demanda, según informa mi cliente, El señor José Daniel Ortiz Mosquera, intento ingresar al predio descrito en el hecho primero, de mala fe, con la amenaza de que si lo sacaban del bien inmueble, entonces los socios seriamos objetos de retaliaciones por los grupos al margen de la ley en la región, como se comprobará con la prueba testimonial que se solicita.

12. Según informa mi poderdante y se comprobará con prueba testimonial, las amenazas se concretaron en el señor Jorge Daza mayordomo del predio objeto de la reivindicación, lo que denota la mala fe y violencia del señor José Daniel Ortiz Mosquera.

13. Las amenazas se cumplieron, porque según informa el señor Jorge Daza, un integrante de grupos al margen de la ley, golpeo al señor Jorge Daza, como señal de cumplir con su retaliación, de lo cual el señor Jorge Daza aún tiene una cicatriz en su cuerpo como lo podrá comprobar su señoría en el curso del proceso, mediante observación del cuerpo del señor Jorge Daza y mediante prueba testimonial.

14. Es de conocimiento público que en el sector donde está ubicado el predio descrito en el hecho primero de la demanda, hacían presencia grupos ilegales, de los que se pretendía valer el señor José Daniel Ortiz Mosquera para ingresar al inmueble.

15. En la querrela policiva presentada en la Inspección de Mercaderes Cauca, los señores MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ, JOSE HENRY ORTIZ SILVA, RICARDO HERNAN ORTIZ Y BEBIS ALBERTO ORTIZ SILVA., manifiestan tener el bien descrito en el numeral uno de este escrito, con ánimo de señor y dueños de manera continua, por un espacio superior a 20 años, **afirmación que según mi poderdante son falsas** como se demostrar en el curso del proceso.

16. No es cierto como se afirma en los hechos narrados en la querrela policiva presentada ante el Inspector de Policía de Mercaderes Cauca, en cuanto a que desde la mencionada resolución 0094 del 27 de enero de 1.987 los señores MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ, JOSE HENRY ORTIZ SILVA, RICARDO HERNAN ORTIZ Y BEBIS ALBERTO ORTIZ SILVA, hayan ejercido actos de señores y dueños del predio de manera pública, pacífica, continua realizando explotación económica por todo el tiempo indicado en la querrela. Los querrelados no han ejercido posesión de la manera por ellos indicada.

Por el contrario, mi poderdante informa que es INVERSIONES RECREAR LTDA., quien ejerce sus derechos de propiedad a través de su representante legal especialmente el señor HORACIO CAMPAÑA, entidad que ha sido reconocido como de manera pública, pacífica como propietaria del predio a objeto del amparo, incluidos los demandados y quien ha ejercido sus derechos derivados del dominio.

17. Los hechos antes narrados en la querrela de manera inconfundible demuestran la ausencia de buena fe respecto de los supuestos actos inexistentes de señor y dueño de los demandados. Lo único que hacen es perturbar el derecho de dominio que INVERSIONES RECREAR LTDA. tiene sobre el inmueble, con el fin de perseguir alguna utilidad.

18. Tanto la solicitud de adjudicación de un predio informando ser baldío cuando no lo era, como la amenaza, la agresión física y la lesión personal causada al señor Jorge Daza, mayor domo de INVERSIONES RECREAR LTDA., denotan la mala fe y violencia de los demandados y la forma arbitraria como quieren despojar del bien a mi representada.

19. Según informa mi cliente no es cierto que haya cultivos de limón que por razones de plaga no hayan podido avanzar.

20. Es falso que los demandados no hayan recibido reclamos de parte de INVERSIONES RECREAR LTDA.

La revocatoria de la resolución de adjudicación es una señal del derecho de propiedad ejercido por mi representada.

La amenaza presentada a LOS PROPIETARIOS DE INVERSIONES RECREAR LTDA., que se concretó en el ataque y lesión personal al señor Jorge Daza mayor domo de INVERSIONES RECREAR LTDA., demuestra los actos ejercidos por el dueño de predio INVERSIONES RECREAR LTDA., porque si el propietario no hubiera ejercido su derecho de dominio, no habría tenido mayordomo para que cuide la finca y mucho menos habría sido objeto de la lesión personal, de la cual aún queda una cicatriz en el cuerpo del señor Jorge Daza.

Justamente porque el propietario INVERSIONES RECREAR LTDA., ejerció el derecho de dominio, contratando un mayordomo para cuidar el bien objeto de la reivindicación, es que fue objeto de lesiones personales.

21. Tampoco es cierto como se narra en el hecho 5 de la querrela policiva presentada por los ahora querellados, que el señor HORACIO CAMPAÑA a través de sus empleados ingreso de manera violenta, pues es de todos conocidos en el sector donde está ubicado el bien objeto del amparo que el señor HORACIO CAMPAÑA nunca actúa a través de la fuerza ni a título personal.

Pero siendo INVERSIONES RECREAR LTDA. el dueño del inmueble y el señor HORACIO CAMPAÑA SU REPRESENTANTE LEGAL y obrando en esa calidad, perfectamente puede ejercer los derechos de un propietario.

22. Si es cierto que, el señor HORACIO CAMPAÑA en representación legal de INVERSIONES RECREAR autorizo el ingreso maquinaria y trabajadores al predio objeto de la reivindicación, puesto que es el propietario del inmueble y no reconoce ningún derecho a persona diferente de INVERSIONES RECREAR LTDA., por el contrario, ese hecho denota el ejercicio del derecho de propiedad de mi representada.

Debe aclararse que los actos ejercidos por el señor Horacio Campaña, NO LOS HACE A NOMBRE PROPIO, sino a nombre de INVERSIONES RECREAR LTDA.

23. Es cierto que en el mes de junio de 2.020 INVERSIONES RECREAR hizo división del predio objeto de la perturbación y se realizó un camino sin que los demandados opusieran ninguna resistencia, sin que hicieran ninguna reclamación, sin que se opusieran, por el contrario, reconociendo los derechos de propiedad de mi representada.

24. Según informa mi poderdante es falso que los demandados hayan ocupado el inmueble a reivindicar desde hace 20 años en las condiciones que se narra en la querrela, lo que han realizado últimamente es la perturbación a los derechos de propiedad y no han ejercido posesión de la manera que establece la ley para pretender apropiarse del inmueble.

25. Los demandados pretenden estar en el bien inmueble objeto del amparo policivo y de la reivindicación a través del Statu Quo que fue presentado por los demandados ante el Inspector de Policía de Mercaderes Cauca.

26. Desde hace menos de un mes según informa mi poderdante, los querellados han ingresado al inmueble pretendiendo hacer sembrados, para justificar una posesión según ellos superior a un año que no ha ejercido en los términos de ley, ni en los términos planteados por ellos en la querrela, lo que se traduce en una perturbación.

27. Inversiones Recrear Ltda. no puede permitir a los ahora querellados el acceso y menos la siembra de cultivos en el predio relacionado en el hecho primero de este escrito.

28. Para evitar hechos de violencia, recurrimos a esta querrela policiva y a la demanda reivindicatoria para **que cesen los actos de perturbación** del derecho de dominio y posesión que INVERSIONES RECREAR LTDA. tiene sobre el inmueble relacionado en el numeral primero de esta querrela.

26. Con el actuar de los querellados están violando flagrantemente el derecho de propiedad y posesión que ejerce INVERSIONES RECREAR LTDA. en el predio indicado en el hecho uno de esta querrela.

27. INVERSIONES RECREAR EJERCIENDO SU DERECHO DE PROPIEDAD el día 18 de diciembre de 2.020 presentó DEMANDA REIVINDICATORIA que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca, radicado con el numero 2.020 -00126.

28. En dicho proceso mediante providencia fechada 1 de febrero de 2.021, se admitió la demanda, proceso en el cual ya intervienen los querellados a través de apoderado judicial.

29. Los querellados jamás han ejercido la supuesta posesión sobre el inmueble en los términos por ellos planeados.

El señor Horacio Campaña Representante Legal de INVERSIONES RECREAR LTDA. Me otorgo poder para presentar querrela policiva para que solicite a su señoría la protección a los derechos de INVERSIONES RECREAR en razón de los actos de perturbación que realizan en el predio de su propiedad.

Con fundamento en los hechos antes relacionados, me permito formular las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERA. Que el señor Inspector de Mercaderes **ordene el amparo policivo por perturbación** a todos y cada uno de los derechos derivados de la propiedad del predio indicado en el numeral primero de esta petición cuyo titular del derecho de dominio es PROPIEDAD DE INVERSIONES RECREAR LTDA.

SEGUNDA. Que ordene a los querellados **cesar todos los actos que impliquen perturbación** a los derechos derivados de la propiedad que INVERSIONES RECREAR LTDA. Tiene sobre el predio indicado en el numeral primero de esta petición.

TERCERA. Solicito al señor Inspector de Policía de Mercaderes Cauca ordene **el desalojo de las personas querelladas o que dependan de ellos que están perturbando** el derecho de propiedad que INVERSIONES RECREAR LTDA. tiene sobre el inmueble descrito en el hecho primero de este escrito.

CUARTA. Ordene el STATU QUO PROVISIONAL para que los querellados y las personas que de ellos dependan, cesen los actos de perturbación hasta que el señor Juez Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca, dentro del proceso reivindicatorio radicado con el numero 2.020 -00126, resuelva de manera definitiva los derechos invocados por INVERSIONES RECREAR LTDA. en su calidad de propietario del inmueble perturbado.

QUINTO. Si los querellados no cumplen con la orden emitida por su despacho, solicítese el apoyo de la policía para cumplir con lo dispuesto en esta querella.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Con el fin de acreditar que INVERSIONES RECREAR LTDA. Es el titular del derecho real de dominio y que por lo tanto tiene legitimación por activa para presentar esta querella así como la demanda reivindicatoria, adjunto copia de la escritura pública número 2559 del 19 de mayo del 2.003 de la Notaria Cuarta de Pasto y certificado de tradición 128-16825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Bordo Cauca.
2. Con el fin de probar existencia y representación de INVERSIONES RECREAR LTDA., quienes son sus socios, adjunto Certificado expedido por Cámara de Comercio de Pasto.
3. Con el fin de demostrar la resolución 0094 del 27 de enero de 1987 el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, fue revocada y el ejercicio del derecho de dominio por parte de INVERSIONES RECREAR LTDA., adjunto copia de la resolución 000914 del 14 de diciembre de 1.998 y del certificado de tradición 128-8234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Bordo Cauca en el cual se registró dicha resolución.
4. Con el fin acreditar la legitimación por pasiva respecto de los demandados para presentar esta querella, adjunto copia de la querella policiva presentada al señor Inspector de Policía de Mercaderes Cauca, en la que los demandados, informan faltando a la verdad, actuar como señores y dueños del predio perturbado, aclarando por supuesto que mi representada no admite como ciertos los hechos narrados en cuanto a tiempo y forma en la que supuestamente ejercen los derechos reclamados en la querella.
5. Copia de la demanda reivindicatoria presentada en contra de los querellados, así como el auto admisorio de la demanda.
6. Documento mediante el cual nos informa que se fijó fecha para audiencia para el próximo 6 de abril a las 9:00 de la mañana dentro del proceso policivo instaurado por María Dolores Silva y otros.

Adjunto poder para actuar.

Como hasta la fecha el apoderado de los querellados es el doctor COSME ENRIQUE ARTEAGA, notifíquese a los querellados en la dirección que haya suministrado el mencionado profesional del derecho o el casco urbano de Remolino Nariño.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Con el fin de acreditar que mi representado es el propietario del predio objeto de la perturbación, que no está dispuesto a permitir dichos actos de perturbación, que los querellados están perturbando el derecho de propiedad de INVERSIONES RECREAR LTDA. Sobre el inmueble relacionado en el hecho primero de esta querrela y que lo han hecho de manera violenta, de mala fe, sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley y en general las circunstancias de tiempo modo y lugar que desvirtúan los hechos que fundamentan el comportamiento de los querellados, me permito solicitar se reciba interrogatorio de parte y **declaración** de parte al señor Horacio Campaña Quiñones, persona mayor de edad y representante legal de INVERSIONES RECREAR LTDA. , a quien se la puede notificar en el correo electrónico contabilidad@confuturo.com

2. Con el fin de probar que los querellados MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ, JOSE HENRY ORTIZ SILVA, RICARDO HERNAN ORTIZ Y BEBIS ALBERTO ORTIZ SILVA, están perturbando los derechos derivados de la propiedad sobre el inmueble indicado en el numeral primero de esta querrela, en los términos planteados en la querrela policiva presentada ante el señor Inspector de Policía de Mercaderes Cauca y en general los hechos que permitan atender las pretensiones de esta querrela, solicito se ordene recibir DECLARACION e INTERROGATORIO DE PARTE de los señores MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ, JOSE HENRY ORTIZ SILVA, RICARDO HERNAN ORTIZ Y BEBIS ALBERTO ORTIZ SILVA, mayor y vecinos de Remolino, a quienes se los puede notificar en las direcciones indicadas por los querellados en las direcciones indicadas en la querrela por ellos también presentada en su misma inspección en contra del señor Horacio Campaña.

TESTIMONIALES

Con el fin de probar que los querellados están perturbando los derechos derivados de la propiedad y posesión que INVERSIONES RECREAR tiene sobre el inmueble objeto de la perturbación relacionado en el hecho uno de esta querrela, Utilizando actos violentos, de mala fe, sin cumplir con los requisitos exigidos en la ley, las amenazas de que fue objeto el señor HORACIO CAMPAÑA QUIÑONES, representante legal de INVERSIONES RECREAR LTDA. y el señor JESUS VILLOTA y JORGE DAZA, los actos de dueño ejercidos por mi poderdante en el predio a amparar, me permito solicitar se reciba el testimonio de las siguientes personas.

1. Jorge Arturo Daza Ortega , persona mayor de edad y vecina del Alto del Mayo , a quien se la puede notificar en el correo electrónico contabilidad@confuturo.com
2. Martin Eduardo Torres Guerrero persona mayor de edad y vecina del Alto del Mayo , a quien se la puede notificar en el correo electrónico contabilidad@confuturo.com
3. Odine Muñoz Díaz, persona mayor de edad y vecina del Alto del Mayo, a quien se la puede notificar en el correo electrónico contabilidad@confuturo.com
4. Javier Oswaldo Enríquez Ordoñez , persona mayor de edad y vecina de Pasto , a quien se la puede notificar en el correo electrónico contabilidad@confuturo.com

PETICION ESPECIAL

Teniendo en cuenta que los ahora querellados señores **MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ, JOSE HENRY ORTIZ SILVA, RICARDO HERNAN ORTIZ Y BEBIS ALBERTO ORTIZ SILVA** , mayores y vecinos de Remolino, identificado con cedula de ciudadanía número 41.100.116 de Mercaderes Cauca, 18.132.252 de Puerto Asís, 87.028.802 de Taminango 98.331.501 del Patía, respecto del mismo predio indicado en esta querrela, presentaron en contra del señor HORACIO CAMPAÑA querrela, solicitando STATU QUO, tramite en el cual se señalo el día 6 de abril de 2.021 a las 9 de la mañana para realizar la diligencia inicial, respetuosamente me permito

SOLICITAR

Que por economía procesa, como lo establece el artículo 10 numeral 9 del código de policía, **SE ACUMULEN EN UN MISMO TRAMITE LAS DOS QUERELLAS POLICIVAS**, petición que es procedente, porque las dos querellas policivas se tramitan ante la misma autoridad policiva, porque se trata del mismo lugar donde sucede los hechos como lo establece el artículo 216 del código de policía, , se trata de similares hechos, siendo procedente su acumulación para evitar dos decisiones diferentes, dos o tres audiencias para el mismo propósito; dos inspecciones judiciales; para evitar dos audiencias para recibir los mismos testimonios.

En consecuencia **solicito se suspenda** la fecha de la audiencia de la querella policiva presentada por los señores **MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ, JOSE HENRY ORTIZ SILVA, RICARDO HERNAN ORTIZ Y BEBIS ALBERTO ORTIZ SILVA** , mayores y vecinos de Remolino, identificado con cedula de ciudadanía número 41.100.116 de Mercaderes Cauca, 18.132.252 de Puerto Asís, 87.028.802 de Taminango 98.331.501 del Patía en contra del señor HORACIO CAMPAÑA, programada para el día 6 de abril de 2.021 a las 9 de la mañana, entre tanto se notifica a los querellados para que comparezcan a ejercer sus derechos en razón de esta querella policiva.

DERECHO

Invoco como normas aplicables el artículo 81 y demás normas concordantes del código nacional de policía. Esta querella policiva se envía para su trámite al correo de la Inspección de Policía de Mercaderes, del cual hemos recibido comunicaciones en razón de la querella que cursa en dicho despacho, medio tecnológico al que se acude en virtud de lo establecido en el decreto 806 de 2.020.

ANEXOS

Poder para actuar y pruebas relacionados en la demanda.

NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones judiciales a INVERSIONES RECREAR LTDA. Se las puede realizar en los correos contabilidad@confuturo.com Y rrr.ri@hotmail.com

En todo caso respetuosamente me permito solicitar que siempre se envíe al correo rrr.ri@hotmail.com Y al correo del demandado contabilidad@confuturo.com

La dirección física para notificaciones en domicilio del demandante INVERSIONES RECREAR LTDA., es calle 11 NO.32-90 de la ciudad de Pasto

La dirección para notificaciones en el domicilio del abogado es calle 18 No.28-84 oficina 802 Edificio Cámara de Comercio de Pasto y mi correo electrónico es rrr.ri@hotmail.com

La dirección de correo electrónico para notificar a todos y cada uno de los demandados señores MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ, JOSE HENRY ORTIZ SILVA, RICARDO HERNAN ORTIZ Y BEBIS ALBERTO ORTIZ SILVA es la indicada en la querella por ellos presentada en contra del señor Horacio Campaña y/o la dirección indicada por el doctor COSME ENRIQUE ARTEAGA o en la dirección que hubiere suministrado el profesional de derecho como dirección para notificar a los querellados, o en el casco urbano del Remolino Nariño.

Atentamente,



RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 12.981.001 DE PASTO

T.P. No. 71122 DEL C. S. DE LAJ.

San Juan de Pasto, 8 de marzo de 2.011

Señor

Inspector de Policía y Tránsito

Mercaderes Cauca

Ciudad

Referencia: Memorial Poder.

Querrela Políciva de perturbación a la propiedad y posesión

Querellante. Inversiones Recrear

Querellados. MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ

JOSE HENRY ORTIZ SILVA

RICARDO HERNAN ORTIZ

BEBIS ALBERTO ORTIZ SILA

ADALBERTO HORACIO CAMPAÑA QUIÑONES, persona mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con cedula de ciudadanía número 13.005.784 expedida en Ipiales Nariño, con dirección para notificaciones judiciales correo electrónico gerencia@confuturo.com y en la calle 11 NO.32-90 de la ciudad de Pasto, en mi calidad de representante legal de INVERSIONES RECREAR LTDA, con NIT 800249519-2 con domicilio en la calle 11 No.32-90 en la ciudad de Pasto y correo para notificaciones judiciales gerencia@confuturo.com por medio del presente escrito me permito

MANIFESTAR

Que a RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor y vecino de Pasto, identificado con cedula número 12.981.001 de Pasto, portador de la tarjeta profesional número 71122 del C. S. de la J. con dirección para notificación calle 18 No. 28-84 oficina 802, Edificio Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto y correo electrónico para notificaciones rrr.ri@hotmail.com y contabilidad@confuturo.com confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, para que en nombre y representación de INVERSIONES RECREAR LTDA. presente querrela policiva en contra de los señores . **MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ, JOSE HENRY ORTIZ SILVA, RICARDO HERNAN ORTIZ, BEBIS ALBERTO ORTIZ SILA**, personas mayores de edad y vecinas del Remolino Nariño, por perturbación a los derechos de dominio y posesión que la empresa que represento tiene sobre predio lote 4 I, cuyos linderos contenidos en la mencionada escritura son: Lote 4-I. Área 69.200 metros



Cuadrados, este lote se caracteriza por ser una vega sobre el Rio Mayo, se define según los siguientes linderos: FRENTE O NORTE, en 449 metros con vía Panamericana, COSTADO DERECHO u OCCIDENTE, en 95 metros con el lote 4-G, que por este instrumentos se desengloba, siguiendo la dirección perpendicular al eje de la vía; POR EL RESPALDO O SUR, en una extensión aproximada de 550 metros con el cauce del Rio Mayo y termina.

Mi apoderado queda facultado para presentar la querrela en contra de los querellados, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, proponer tachas por falsedad recibir, interponer recursos y en general realizar todos los actos tendientes a la defensa de los derechos de la empresa que represento.

Solicito se reconozca personería a mi apoderado.

Atentamente,

ADALBERTO HORACIO CAMPAÑA QUIÑONES
 C.C. No. 13.005.784 de Ipiales Nariño
 REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES RECREAR LTDA.

ACEPTO EL PODER

RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 C.C. No. 12.981.001 de Pasto





MUNICIPIO DE MERCADERES (CAUCA)
 NIT. 891502397-6
 Cra 3ª calle 4º Esquina Mercaderes Cauca
 email: contactenos@mercaderes-cauca.gov.co
 Telefonos: 8460 072 / 037

Liquidación No. 472869
 Fecha de expedición: 3/09/2021
 Pague antes de: 31/10/2021
 Periodo: Desde 2021-1 Hasta 2021-12

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL

ID RECIBO (Oficial): 0

Código Predio 00-030000-0014-0193-0-00000000 Areas(m2) Terreno 68.690 Construida 0
 Identificación 0 Fecha Ultimo Pago Avaluo 2.822.000
 Nombre SOCIEDAD-INVERSIONES-RECREAR-LTDA Tipo Predio RURAL
 Direccion LOTE 4I C.P.

CONCEPTO	Vig. Ant.	Vig. Actual	Subtotal	Acdo.008/2019		Total
SOBRETASA BOMBERIL	0	3.636	3.636	0	0	3.636
PAPELERIA	0	6.000	6.000	0	0	6.000
PREDIAL	0	14.112	14.112	0	0	14.112
SOBRETASA AMBIENTAL	0	4.236	4.236	0	0	4.236
TOTALES	0	27.984	27.984	0	0	27.984

LIQUIDADO HASTA	SUBTOTAL	INTERESES	DESCUENTOS	TOTAL A PAGAR
\$ 2.021-12	\$ 27.984	\$ 0	\$ 0	\$ 27.984

Observaciones: Los contribuyentes que no paguen antes de 31 de marzo 2021, deberán solicitar nueva factura, sí paga antes del 31 de marzo se descontara el 30% de la vigencia actual.



(415)999999999999(8020)000000472869(3900)0000027984(96)20211031

Pago Total \$27.984=

- Contribuyente -



MUNICIPIO DE MERCADERES (CAUCA)
 NIT. 891502397-6
 Cra 3ª calle 4º Esquina Mercaderes Cauca
 email: contactenos@mercaderes-cauca.gov.co
 Telefonos: 8460 072 / 037

Liquidación No. 472869
 Fecha de expedición: 3/09/2021
 Pague antes de: 31/10/2021
 Periodo: Desde 2021-1 Hasta 2021-12

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL

ID RECIBO (Oficial): 0

Código Predio 00-030000-0014-0193-0-00000000 Areas(m2) Terreno 68.690 Construida 0
 Identificación 0 Fecha Ultimo Pago Avaluo 2.822.000
 Nombre SOCIEDAD-INVERSIONES-RECREAR-LTDA Tipo Predio RURAL
 Direccion LOTE 4I C.P.

CONCEPTO	Vig. Ant.	Vig. Actual	Subtotal	Acdo.008/2019		Total
SOBRETASA BOMBERIL	0	3.636	3.636	0	0	3.636
PAPELERIA	0	6.000	6.000	0	0	6.000
PREDIAL	0	14.112	14.112	0	0	14.112
SOBRETASA AMBIENTAL	0	4.236	4.236	0	0	4.236
TOTALES	0	27.984	27.984	0	0	27.984



(415)999999999999(8020)000000472869(3900)0000027984(96)20211031

Pago Total \$27.984=

- Tesorería -

MUNICIPIO DE MERCADERES

DATOS DEL PAGO

Estado Transacción	Aprobada
Número Autorización/CUS	1136626541
Banco	
Descripción	Impuesto predial unificado
Valor Transacción	\$27,984.00
Número Factura	472869
Fecha Solicitud	20/09/2021
Fecha Respuesta	20/09/2021
Ciclo Transacción	2
Valor Iva	0

DATOS DEL CLIENTE

Nombre	INVERSIONES RECREAR LTDA
Identificación	800249519
Teléfono	3154156718
E-mail	admin@confuturo.com
Dirección IP	10.158.18.42

DATOS DEL MUNICIPIO

Nombre Municipio	MUNICIPIO DE MERCADERES
Nit	8915023976
Teléfono	846 0136

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PASTO

En San Juan de Pasto, a los veintiun (21) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1.996), compareció ante este Despacho la señora MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ, - persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.100.116 expedida en Puerto Asis (P), con el fin de rendir Declaración Juramentada Extrajuicio, de conformidad con el cuestionario indicado en el memorial que antecede: A LA PRIMERA PREGUNTA RESPONDIO: "Mi nombre es MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.100.116 de Puerto Asis (P), edad, 49 años de edad, estado civil casada, oficios domésticos, residente en el corregimiento del Remolino municipio de taminango.". A LA SEGUNDA PREGUNTA RESPONDIO: " si lo conozco al señor JOSE DANIEL ORTIZ MOSQUERA, desde hace 35 años, porque es mi esposo". A LA TERCEPA PREGUNTA RESPONDIO: " Si lo conozco, porque hace 25 años que vivimos ahí yo, mi esposo y mis hijos". A LA CUARTA PREGUNTA RESPONDIO: " Si lo conozco al señor CARLOS ALBERTO ERASO TOPRES, desde hace más o - menos 25 años, porque el nos dió permiso para entrar a trabajar y vivir en el terreno la "VEGA" antes indicado". A LA QUINTA PREGUNTA RESPONDIO: " si tal como se indica en la respuesta anterior". A LA SEXTA PREGUNTA RESPONDIO: " Lo único que nos hizo don CARLOS ERASO, fue un papel a mano, para que podamos trabajar y vivir ahí sin que nadie nos moleste. " . A LA SEPTIMA PREGUNTA RESPONDIO: "Nosotros le pagabamos cuando teniamos cosecha de maíz, la quinta parte de toda la cosecha; - cuando sembrabamos ortalizas, tomate entregabamos la mitad de toda la cosecha y la otra mitad era para nosotros, con respecto a las zanfias y demás frutas la misma cosa, todos esos productos los sacaba el mismo a vender a Popayan, Lo mismo ocurría con el siguiente propietario PEDRO MIGUEL PADILLA BRAVO, sosteníamos el mismo trato porque el le compró a don CARLOS ERASO." A LA OCTAVA PREGUNTA RESPONDIO: "Nosotros pagamos arrendamien

to en cosecha y frutas al señor CARLOS ALBERTO ERASO en las cantidades indicadas anteriormente hasta la fecha en que el "INCORA" nos adjudicó el terreno a mi esposo y a mí, es decir hasta el año de 1.987.". A LA PREGUNTA NOVENA RESPONDIO: " Nosotros reconocimos como propietario del terreno la "VEGA" al Dr. PEDRO MIGUEL PADILLA BRAVO, porque el se lo había comprado al señor CARLOS ALBERTO ERASO TOPRES". No siendo otro el motivo de la presente diligencia se declara terminada, leída que fue en voz alta a la compareciente, se autoriza y firma.

La Declarante,

Maria Dolores Silva de Ortiz
MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ



C.C.No. 41.100.116 de Puerto Asís (P)

El Notario,

J. Zambrano
DR. JAIME RENE ZAMBRANO.-



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MERCADERES CAUCA
CÓDIGO 194500001
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRAPROCESAL
DECRETO 1.557 DE 1989



ese predio en muchas ocasiones ha estado abandonado, no ha sido cultivado y solo tenía rastrojo." * * * * *

PREGUNTA DIEZ: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, en el predio por el que se la preguntado se han dedicado a sembrar árboles frutales, los ha visto cultivando?"

RESPONDIO: "No señor Yo no los he visto sembrando árboles frutales." * * * * *

PREGUNTA ONCE: "¿Conoce al señor José Daniel Ortiz, en caso afirmativo por qué razón lo conoce?" **RESPONDIO:** "Si lo conocí, porque él vivía en un Ranchito al filo de la carretera cerca al puente del Rio Mayo." * * * * *

PREGUNTA DOCE: "Ese ranchito donde dice que vivió José Daniel Ortiz, ¿pertenece al predio por el que se le ha preguntado?" **RESPONDIO:** "No señor, no pertenece a ese predio, porque era al filo de la carretera." * * * * *

PREGUNTA TRECE: "¿Sabe, usted, si el señor José Daniel cultivaba o mandaba en ese predio, por el que se la he venido preguntando?" **RESPONDIO:** "No el señor ni mandaba ni trabajaba en ese terreno." * * * * *

PREGUNTA CATORCE: "¿Para transitar por el predio que se le ha venido preguntando, usted, le pide permiso a los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva? **RESPONDIO:** "No señor, Yo no necesito permiso de ellos, porque ese predio es de la Sociedad INVERSIONES RECREAR, uno de los dueños es el señor Horacio Campaña a quien Yo le pido permiso, él me tiene autorizado transitar por ese predio." * * * * *

PREGUNTA QUINCE: "¿Ha realizado, usted, trabajos en el predio por el que se le ha venido preguntando, por orden del señor HORACIO CAMPAÑA?" **RESPONDIO:** "Si señor, Yo he realizado trabajos en ese predio por órdenes del Señor Horacio Campaña. En el mes de junio de 2.020, el señor Horacio me pidió que ingresara una máquina para ampliar un camino que hay en ese predio y Yo realice hice los trabajos para ampliar ese camino." * * * * *

PREGUNTA DIECISÉIS: "¿El trabajo de ampliar el camino, ¿lo hizo solo con otras personas?" **RESPONDIO:** "Ese trabajo lo hice Yo, lo hice con dos (2) personas más que responden a los nombres de Odine Muñoz y Deiber Quintero." * * * * *

PREGUNTA DIECISIETE: "¿Quién realizo el pago de los jornales suyos y de los dos obreros? **RESPONDIO:** "El señor Horacio Campaña me entrego el dinero y Yo les pague con ese dinero a los obreros." * * * * *

PREGUNTA DIECIOCHO: "¿Cuánto les pago a los obreros? **RESPONDIO:** "Les pagamos la suma de 12 jornales por \$30.000.00 día, por un total de \$360.000.00." * * * * *

PREGUNTA DIECINUEVE: "¿Cuándo realizo esos trabajos de ampliación, los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, se opusieron? **RESPONDIO:** "No señor, no se opusieron." * * * * *

PREGUNTA VEINTE: "¿Para ampliar ese camino, usted contrato al guna maquina?" **RESPONDIO:** "Si, yo contrate la máquina del señor Jesús Ortega, la cual la ingresamos al predio y nadie se opuso. Al señor de la maquina le pague la suma de \$200.000.00, con el dinero que me dio el señor Horacio Campaña." * * * * *

PREGUNTA VEINTIUNO: "¿Cada cuánto tiempo el señor Horacio Campaña está pendiente del predio por el que se la ha preguntado?" **RESPONDIO:** "Permanentemente, el viene al Conjunto Residencial Ciudad Solar, por lo menos dos veces al mes y está pendiente del predio, el no permite que nadie viva en el predio, no permite que nadie construya en el predio." * * * * *

PREGUNTA VEINTIDOS: "¿Que otras actividades ha realizado el señor HORACIO CAMPAÑA en ese predio?" **RESPONDIO:** "El por ejemplo en el mes de junio de 2.020 me dio la orden de colocar postería de cemento para definir el acceso al predio y ampliar el acceso a el predio por el que me han preguntado y Yo los coloque; él en me ha dicho que limpie el predio y lo he realizado; él me ha dicho que no permite que nadie construya o haga cambuches en el predio y a nadie se le ha permitido construir; él me ha dicho que nadie se puede quedar a dormir en el predio y a nadie se le permite que se quede a dormir." * * * * *

PREGUNTA VEINTITRES: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, reconocen al señor Horacio Campaña representante de Inversiones Recrear como propietario del predio por el que se le ha preguntado? **RESPONDIO:** "Si Señor, ellos y todos los vecinos lo reconocen





NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MERCADERES CAUCA
CÓDIGO 194500001
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRAPROCESAL
DECRETO 1.557 DE 1989

En el municipio de Mercaderes, Cauca, república de Colombia, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2.020), ante mi **MARTIN EDUARDO TORRES GUERRERO**, Notario Único de Mercaderes Cauca, compareció **JORGE ARTURO DAZA ORTEGA**, mayor de edad, residente y domiciliado en la vereda Esperanzas del Mayo, corregimiento San Juanito del municipio de Mercaderes, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía 5.352.375 expedida en Taminango, de profesión, oficio u ocupación agricultor, de estado civil casado y separado, con el fin de rendir, **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, con el **OBJETO** de servir como prueba dentro de proceso Judicial ante Juez de la Republica, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1557 de 1989, los artículos 33 de la C. N., 442 del C.P., 1, 130 y 389 del C. de P.P., 187 y 188 del C. G. P., por cuya gravedad prometió decir la verdad en todo cuanto le conste y que expondrá a continuación; igualmente se le informó sobre las excepciones legales y constitucionales a declarar y sobre el contenido del artículo 7º del decreto 0019 de 2012. A sabiendas de la responsabilidad legal que implica jurar en falso, sin tener ninguna clase de impedimento, en forma libre y espontánea y sin ningún apremio, en respuesta a cuestionario que se le propone, rindió la siguiente **DECLARACIÓN:** * * * * *

PREGUNTA UNO: "Generarles de ley". **RESPONDIO:** "Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas." * *

PREGUNTA DOS: "¿Conoce, usted, a los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva?; En caso afirmativo informe porque los conoce." **RESPONDIO:** "Si los conozco porque todos ellos viven en Remolino." * * * * *

PREGUNTA TRES: "¿Conoce el bien alinderado de la siguiente manera: "Frente o norte con vía panamericana; por el costado u occidente con el lote 4 G, siguiendo la dirección perpendicular al eje de la vía; por el respaldo o sur con el cauce del Rio Mayo?" **RESPONDIO:** "Si lo conozco, porque Yo vivo en el Esperanzas del Mayo, Mercaderes, el predio colinda con el Rio Mayo y Vía Panamericana y debo pasar por ese lugar. Ese predio colinda con la vía Panamericana y como esa es la carretera para llegar al Alto del Mayo, transito por ella con mucha frecuencia. * * * * *

PREGUNTA CUATRO: "¿Desde hace cuánto conoce ese predio y desde hace cuánto tiempo pasa por el mencionado predio?" **RESPONDIO:** "Ese predio lo conozco desde hace más de 10 años y desde ese tiempo paso por ese predio, porque el colinda con la carretera Panamericana y esa es la vía para para llegar al Alto del Mayo y desde allí o desde el puente sobre el Rio Mayo, se puede mirar el predio." * * * * *

PREGUNTA CINCO: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, viven el predio por el que se le pregunto en la pregunta tres?" **RESPONDIO:** "No señor, durante el tiempo que conozco ese predio, ninguno de ellos ha vivido en ese predio." * * * * *

PREGUNTA SEIS: "¿Sabe, usted, a quién se conoce como propietario y poseedor del inmueble referido en la pregunta anterior?" **RESPONDIO:** "En la región desde el tiempo que Yo conozco ese predio, todo el mundo conoce que ese predio es de propiedad del señor Horacio Campaña, él es el que manda allí." * * * * *

PREGUNTA SIETE: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, durante los últimos diez años han mandado de manera continua y pacífica en el predio porque que se les pregunto en la pregunta número tres?" **RESPONDIO:** "No señor, durante el tiempo por el que me preguntar, ellos no han mandado de manera continua en ese predio." * * * * *

PREGUNTA OCHO: En la región donde está ubicado el bien por el que se le ha preguntado, ¿sabe, usted, si los vecinos de lugar, conocen a los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, como los que, desde hace diez años mandan en ese predio?" **RESPONDIO:** "No señor, ya le dije que en la región no reconocen a los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva como los que mandan en ese predio, halla saben que quien manda es don Horacio Campaña." * * * * *

PREGUNTA NUEVE: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, cultivan de manera permanente el predio por el que se la he venido preguntando?" **RESPONDIO:** "No señor,





NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MERCADERES CAUCA
CÓDIGO 194500001
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRAPROCESAL
DECRETO 1.557 DE 1989

al señor Horacio Campaña, representante de Inversiones Recrear, como propietario, tanto así, que cuando se hizo la ampliación del camino que hay en el predio, ellos no hicieron ninguna oposición y cuando se colocó los postes tampoco. Pero desde el mes de junio de 2.020, le quieren poner problema al Ingeniero, en los últimos años no le pusieron problema."

PREGUNTA VEINTICUATRO: "¿Ud. Sabe si el señor José Daniel Ortiz hizo alguna vuelta ante el INCORA para que le adjudiquen el bien por el que se le ha preguntado?"

RESPONDIO: "El señor José Daniel de manera abusiva quiso apropiarse de ese inmueble, diciendo que era baldío y se lo adjudicaron, pero el señor Horacio Campaña se defendió y entonces no le dieron ese predio al señor José Daniel, porque no era baldío es de INVERSIONES RECREAR cuyo representante es el señor Horacio Campaña." * * * * *

PREGUNTA VEINTICINCO: "¿Que paso cuando el INCORA no le dio el predio al señor José Daniel Ortiz?"

RESPONDIO: "Según me comento mi patrón, cuando los propietarios de INVERSIONES RECREAR LTDA. exigieron la no presencia del señor José Daniel en los terrenos, él los amenazó con represalias de la ley del monte, así llamaban en ese entonces a la guerrilla de las FARC." * * * * *

PREGUNTA VEINTISÉIS: "¿Cuando eso paso, el señor Horacio Campaña, le mando a cuidar o hacer alguna actividad en el predio por el que se le ha preguntado?"

RESPONDIO: "Si señor, Yo fui al predio y el señor que lo apodaban el Panadero Me amenazó con un arma y me pego un cachazo en la cabeza y me mando al suelo y todavía tengo la cicatriz en la cabeza y me dijo que deje tranquilo al señor José Daniel. Años después el señor José Daniel me vuelve a amenazar con represalias de los paramilitares y seguían insistiendo en la no de mi patrón en ese predio." * * * * *

PREGUNTA VEINTISIETE: "¿Entonces, porque Ud. Dice que los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, no han mandado en el predio?"

RESPONDIO: "Porque después que murió el señor José Daniel Ortiz, el predio solo estaba con rastrojo y lo señores por los que se me pregunta, ni Vivian, ni permanecían, ni cultivaba ese bien." * * * * *

PREGUNTA VEINTIOCHO: "¿Porque tiene, usted, el conocimiento de lo que ha manifestado?"

RESPONDIO: "Porque Yo viví en el predio del proyecto Recreacional Ciudad Solar, soy el Mayordomo de ese proyecto y mi jefe es el ingeniero Horacio Campaña y permanezco en el condominio todos los días y por el predio por el que me preguntan y por órdenes del señor Horacio Campaña he realizado trabajos y por eso voy a ese lugar, como la construcción de una bocatoma para el riego a un predio de la finca ubicado aguas abajo en donde siembran maní y sandía." * * * * *

VEINTINUEVE: "Manifiesto que esta declaración la realizo bajo la gravedad del juramento sin presión o coerción alguna de ninguna persona, autoridad o institución y sin ningún impedimento para rendir esta declaración, la cual se hizo bajo mi total, única y entera responsabilidad, manifestando que lo expuesto es toda la verdad en cuanto sé y me consta".

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL ACTA: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. **Nota:** Después de leído y firmado este texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna. El Notario certifica que la presente acta se ajusta a lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1989 y que la diligencia se realizó por solicitud de la parte interesada para fines judiciales.

DECLARANTE: *Jorge Arturo Daza Ortega*

JORGE ARTURO DAZA ORTEGA
 C.C. 5.352.375 expedida en Taminango
 Celular: 3122768995

MARTIN EDUARDO TORRES GUERRERO
 Notario Único del Círculo de Mercaderes





NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MERCADERES CAUCA

CÓDIGO 194500001

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

DECRETO 1.557 DE 1989

NELSON MONTILLA En el municipio de Mercaderes, Cauca, república de Colombia, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2.020), ante mi **MARTIN EDUARDO TORRES GUERRERO**, Notario Único de Mercaderes Cauca, compareció **DEIBER QUINTERO DIAZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en la vereda Esperanzas del Mayo, corregimiento San Juanito del municipio de Mercaderes, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.019.064 expedida en Mercaderes, de profesión, oficio u ocupación agricultor, de estado civil unión libre, con el fin de rendir, **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, con el **OBJETO** de servir como prueba dentro de proceso Judicial ante Juez de la Republica, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1557 de 1989, los artículos 33 de la C. N., 442 del C.P., 1, 130 y 389 del C. de P.P., 187 y 188 del C. G. P., por cuya gravedad prometió decir la verdad en todo cuanto le conste y que expondrá a continuación; igualmente se le informó sobre las excepciones legales y constitucionales a declarar y sobre el contenido del artículo 7º del decreto 0019 de 2012. A sabiendas de la responsabilidad legal que implica jurar en falso, sin tener ninguna clase de impedimento, en forma libre y espontánea y sin ningún apremio, en respuesta a cuestionario que se le propone, rindió la siguiente **DECLARACIÓN**: * * * *

PREGUNTA UNO: "Generarles de ley". **RESPONDIO:** "Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas."

PREGUNTA DOS: "¿Conoce, usted, el siguiente predio, linderos: "Frente o norte con vía panamericana; por el costado u occidente con el lote 4G, siguiendo la dirección perpendicular al eje de la vía; por el respaldo o sur con el cauce del Rio Mayo?"

RESPONDIO: "Si señor, Yo lo conozco" * * * * *

PREGUNTA TRES: "¿Porque lo conoce? **RESPONDIO:** "Porque yo he realizado trabajos en ese predio." * * * * *

PREGUNTA CUATRO: "¿Que trabajos ha realizado en ese predio?" **RESPONDIO:** "En el mes de junio de 2.020 trabajé en la ampliación del camino de ese predio y en el tendido de postes en concreto en compañía del señor Arturo Daza." * * * * *

PREGUNTA CINCO: "¿Por órdenes de quien hizo esos trabajos? **RESPONDIO:** "Por órdenes del señor Arturo Daza Ortega que a su vez recibe órdenes del señor Horacio Campaña." * * * * *

PREGUNTA SEIS: "¿Quién le pago por realizar esos trabajos?" **RESPONDIO:** "El señor Arturo Daza Ortega con dinero del señor Horacio Campaña." * * * * *

PREGUNTA SIETE: "¿Cundo hizo esos trabajos alguien se opuso." **RESPONDIO:** "No, señor, nadie se opuso." * * * * *

OCHO: "Manifiesto que esta declaración la realizo bajo la gravedad del juramento sin presión o coerción alguna de ninguna persona, autoridad o institución y sin ningún impedimento para rendir esta declaración, la cual se hizo bajo mi total, única y entera responsabilidad, manifestando que lo expuesto es toda la verdad en cuanto sé y me consta".

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL ACTA: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. **Nota:** Después de leído y firmado este texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna. El Notario certifica que la presente acta se ajusta a lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1989 y que la diligencia se realizó por solicitud de la parte interesada para fines judiciales.

DECLARANTE: Deiber Quintero Diaz

DEIBER QUINTERO DIAZ
C.C. 1.061.019.064 expedida en Mercaderes
Celular: 3128562530

MARTIN EDUARDO TORRES GUERRERO
Notario Único del Círculo de Mercaderes





NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MERCADERES CAUCA
CÓDIGO 194500001
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRAPROCESAL
DECRETO 1.557 DE 1989

NELSON MONTILLA En el municipio de Mercaderes, Cauca, república de Colombia, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2.020), ante mi **MARTIN EDUARDO TORRES GUERRERO**, Notario Único de Mercaderes Cauca, compareció **ODINE MUÑOZ DIAZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en la vereda Esperanzas del Mayo, corregimiento San Juanito del municipio de Mercaderes, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía 10.594.486 expedida en Mercaderes, de profesión, oficio u ocupación agricultor, de estado civil soltero, con el fin de rendir, **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, con el **OBJETO** de servir como prueba dentro de proceso Judicial ante Juez de la Republica, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1557 de 1989, los artículos 33 de la C. N., 442 del C.P., 1, 130 y 389 del C. de P.P., 187 y 188 del C. G. P., por cuya gravedad prometió decir la verdad en todo cuanto le conste y que expondrá a continuación; igualmente se le informó sobre las excepciones legales y constitucionales a declarar y sobre el contenido del artículo 7º del decreto 0019 de 2012. A sabiendas de la responsabilidad legal que implica jurar en falso, sin tener ninguna clase de impedimento, en forma libre y espontánea y sin ningún apremio, en respuesta a cuestionario que se le propone, rindió la siguiente **DECLARACIÓN:** * * * * *

PREGUNTA UNO: "Generarles de ley". **RESPONDIÓ:** "Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas."

PREGUNTA DOS: "¿Conoce, usted, el siguiente predio, linderos: "Frente o norte con vía panamericana; por el costado u occidente con el lote 4G, siguiendo la dirección perpendicular al eje de la vía; por el respaldo o sur con el cauce del Rio Mayo?"

RESPONDIÓ: "Si señor, Yo lo conozco" * * * * *

PREGUNTA TRES: "¿Porque lo conoce?" **RESPONDIÓ:** "Porque yo realicé unos trabajos en ese predio." * * * * *

PREGUNTA CUATRO: "¿Que trabajos ha realizado en ese predio?" **RESPONDIÓ:** "En el mes de junio de 2.020 trabajé en la ampliación del camino del predio y también haciendo huecos para postes y en el tendido de postes en concreto, en compañía de los señores Deiber Quintero y Arturo Daza." * * * * *

PREGUNTA CINCO: "¿Por órdenes de quien hizo esos trabajos?" **RESPONDIÓ:** "Por órdenes del señor Arturo Daza Ortega, quien recibía órdenes del señor Horacio Campaña."

PREGUNTA SEIS: "¿Quién le pago por realizar esos trabajos?" **RESPONDIÓ:** "El señor Arturo Daza Ortega con dinero que le dio, para pagarme el señor Horacio Campaña."

PREGUNTA SIETE: "¿Cundo hizo esos trabajos alguien se opuso?" **RESPONDIÓ:** "No, señor, nadie se opuso en ningún momento." * * * * *

OCHO: "Declaro que esta declaración la realizo bajo la gravedad del juramento sin presión o coerción alguna de ninguna persona, autoridad o institución y sin ningún impedimento para rendir esta declaración, la cual se hizo bajo mi total, única y entera responsabilidad, manifestando que lo expuesto es toda la verdad en cuanto sé y me consta". - * * * * *

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL ACTA: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. **Nota:** Después de leído y firmado este texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna. El Notario certifica que la presente acta se ajusta a lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1989 y que la diligencia se realizó por solicitud de la parte interesada para fines judiciales.

DECLARANTE:

Odine Muñoz Diaz
ODINE MUÑOZ DIAZ
 C.C. 10.594.486 expedida en Mercaderes
 Celular: 3127186328

[Firma manuscrita]
MARTIN EDUARDO TORRES GUERRERO
 Notario Único del Círculo de Mercaderes



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MERCADERES CAUCA
CÓDIGO 194500001
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRAPROCESAL
DECRETO 1.557 DE 1989



En el municipio de Mercaderes, Cauca, república de Colombia, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2.020), ante mi **MARTIN EDUARDO TORRES GUERRERO**, Notario Único de Mercaderes Cauca, compareció **EMIR DIAZ DAVID**, mayor de edad, vecina y residente en vereda Esperanzas del Mayo, corregimiento San Juanito del municipio de Mercaderes, Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía 34.435.105 expedida en Mercaderes, de profesión, oficio u ocupación ama de casa, de estado civil unión libre, con el fin de rendir, **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, con el **OBJETO** de servir como prueba dentro de proceso Judicial ante Juez de la Republica, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1557 de 1989, los artículos 33 de la C. N., 442 del C.P., 1, 130 y 389 del C. de P.P., 187 y 188 del C. G. P., por cuya gravedad prometió decir la verdad en todo cuanto le conste y que expondrá a continuación; igualmente se le informó sobre las excepciones legales y constitucionales a declarar y sobre el contenido del artículo 7º del decreto 0019 de 2012. A sabiendas de la responsabilidad legal que implica jurar en falso, sin tener ninguna clase de impedimento, en forma libre y espontánea y sin ningún apremio, en respuesta a cuestionario que se le propone, rindió la siguiente **DECLARACIÓN: * * * * ***

PREGUNTA UNO: "Generarles de ley". **RESPONDIO:** "Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas." * * * * *

PREGUNTA DOS: ¿Conoce, usted, a los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva?; En caso afirmativo informe porque los conoce." **RESPONDIO:** "Si los conozco porque todos ellos viven en Remolino, Nariño." * * * * *

PREGUNTA TRES: "¿Conoce el bien alinderado de la siguiente manera: "Frente o norte con vía panamericana; por el costado u occidente con el lote 4 G, siguiendo la dirección perpendicular al eje de la vía; por el respaldo o sur con el cauce del Rio Mayo?" **RESPONDIO:** "Si lo conozco, porque Yo vivo en Esperanzas del Mayo, Mercaderes, el predio colinda con el Rio Mayo y Vía Panamericana y con frecuencia paso por ese lugar. Ese predio colinda con la vía Panamericana y como esa es la carretera para llegar a Esperanzas del Mayo y Alto del Mayo, transito por ella con mucha frecuencia. * * * * *

PREGUNTA CUATRO: "¿Desde hace cuánto conoce ese predio y desde hace cuánto tiempo pasa por el mencionado predio?" **RESPONDIO:** "Ese predio lo conozco desde hace más de 10 años y desde ese tiempo paso por ese predio, porque el colinda con la carretera Panamericana y esa es la vía para para llegar a Esperanzas del Mayo y Alto del Mayo y desde allí o desde el puente sobre el Rio Mayo, se puede mirar el predio." * * * * *

PREGUNTA CINCO: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, viven el predio por el que se le pregunto en la pregunta tres?" **RESPONDIO:** "No señor, durante el tiempo que conozco ese predio, ninguno de ellos ha vivido en ese predio." * * * * *

PREGUNTA SEIS: "¿Sabe, usted, a quién se conoce como propietario y poseedor del inmueble referido en la pregunta anterior?" **RESPONDIO:** "En la región desde el tiempo que Yo conozco ese predio, todo el mundo conoce que ese predio es de propiedad del señor Horacio Campaña, él es el que manda allí." * * * * *

PREGUNTA SIETE: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, durante los últimos diez años han mandado de manera continua y pacífica en el predio porque que se les pregunto en la pregunta número tres?" **RESPONDIO:** "No señor, durante el tiempo por el que me preguntar, ellos no han mandado de manera continua en ese predio." * * * * *

PREGUNTA OCHO: En la región donde está ubicado el bien por el que se le ha



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MERCADERES CAUCA
CÓDIGO 194500001

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRAPROCESAL
DECRETO 1.557 DE 1989

preguntado, ¿sabe, usted, si los vecinos de lugar, conocen a los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, como los que, desde hace diez años mandan en ese predio?" **RESPONDIO:** "No señor, ya le dije que en la región no reconocen a los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva como los que mandan en ese predio, halla saben que quien manda es don Horacio Campaña." * * *

PREGUNTA NUEVE: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, cultivan de manera permanente el predio por el que se la he venido preguntando?" **RESPONDIO:** "No señor, ese predio en muchas ocasiones ha estado abandonado, no ha sido cultivado y solo tenía rastrojo." * * *

PREGUNTA DIEZ: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, en el predio por el que se la preguntado se han dedicado a sembrar árboles frutales, los ha visto cultivando?" **RESPONDIO:** "No señor Yo no los he visto sembrando árboles frutales." * * *

PREGUNTA ONCE: "¿Conoce al señor José Daniel Ortiz, en caso afirmativo por qué razón lo conoce?" **RESPONDIO:** "Si lo conocí, porque él vivía en un Ranchito al filo de la carretera cerca al puente del Rio Mayo." * * *

PREGUNTA DOCE: "Ese ranchito donde dice que vivió José Daniel Ortiz, ¿pertenece al predio por el que se le ha preguntado?" **RESPONDIO:** "No señor, no pertenece a ese predio, porque era al filo de la carretera." * * *

PREGUNTA TRECE: "¿Sabe, usted, si el señor José Daniel cultivaba o mandaba en ese predio, por el que se la he venido preguntando?" **RESPONDIO:** "No el señor ni mandaba ni trabajaba en ese terreno." * * *

CATORCE: "Esta declaración la realizo bajo la gravedad del juramento sin presión o coerción alguna de ninguna persona, autoridad o institución y sin ningún impedimento para rendir esta declaración, la cual se hizo bajo mi total, única y entera responsabilidad, manifestando que lo expuesto es toda la verdad en cuanto sé y me consta". - * * *

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL ACTA: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. **Nota:** Después de leído y firmado este texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna. El Notario certifica que la presente acta se ajusta a lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1989 y que la diligencia se realizó por solicitud de la parte interesada para fines judiciales.

DECLARANTE: Emir Diaz David

EMIR DIAZ DAVID
C.C. 34.435.105 expedida en Mercaderes
Celular: 3117687078

MARTIN EDUARDO TORRES GUERRERO
Notario Único del Círculo de Mercaderes





NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MERCADERES CAUCA
CÓDIGO 194500001
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRAPROCESAL
DECRETO 1.557 DE 1989



En el municipio de Mercaderes, Cauca, república de Colombia, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2.020), ante mi **MARTIN EDUARDO TORRES GUERRERO**, Notario Único de Mercaderes Cauca, compareció **AFRANIO DAVID ASTORQUIZA**, mayor de edad, residente y domiciliado en la vereda Esperanzas del Mayo, corregimiento San Juanito del municipio de Mercaderes, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía 10.590.257 expedida en Mercaderes, de profesión, oficio u ocupación Agricultor, de estado civil unión libre, con el fin de rendir, **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, con el **OBJETO** de servir como prueba dentro de proceso Judicial ante Juez de la Republica, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1557 de 1989, los artículos 33 de la C. N., 442 del C.P., 1, 130 y 389 del C. de P.P., 187 y 188 del C. G. P., por cuya gravedad prometió decir la verdad en todo cuanto le conste y que expondrá a continuación; igualmente se le informó sobre las excepciones legales y constitucionales a declarar y sobre el contenido del artículo 7º del decreto 0019 de 2012. A sabiendas de la responsabilidad legal que implica jurar en falso, sin tener ninguna clase de impedimento, en forma libre y espontánea y sin ningún apremio, en respuesta a cuestionario que se le propone, rindió la siguiente **DECLARACIÓN: * * * ***

PREGUNTA UNO: "Generarles de ley". **RESPONDIÓ:** "Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas." * * * * *

PREGUNTA DOS: **RESPONDIÓ:** "¿Conoce, usted, a los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva?; En caso afirmativo informe porque los conoce." **RESPONDIÓ:** "Si, los conozco porque todos ellos viven en Remolino." * * * * *

PREGUNTA TRES: "¿Conoce el bien alinderado de la siguiente manera: "Frente o norte con vía panamericana; por el costado u occidente con el lote 4 G, siguiendo la dirección perpendicular al eje de la vía; por el respaldo o sur con el cauce del Rio Mayo?" **RESPONDIÓ:** "Si lo conozco, el predio colinda con el Rio Mayo y la vía Panamericana, como Yo vivo en el Esperanzas del Mayo, paso cada ocho (8) días por ese lugar. Ese predio colinda con la vía Panamericana y como es la carretera para llegar a Alto del Mayo, transito por ella con mucha frecuencia. * * * * *

PREGUNTA CUATRO: "¿Desde hace cuánto conoce ese predio y desde hace cuánto tiempo pasa por el mencionado predio?" **RESPONDIO:** "Ese predio lo conozco desde hace más de 10 años y en todo ese tiempo paso por ese predio, porque el colinda con la carretera Panamericana y esa es la vía para para llegar al Alto del Mayo y desde allí o desde el puente sobre el Rio Mayo, se puede mirar el predio." * * * * *

PREGUNTA CINCO: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, viven el predio por el que se le pregunto en la pregunta tres.?" **RESPONDIO:** "No señor, durante el tiempo que conozco ese predio, ninguno de ellos ha vivido en ese predio." * * * * *

PREGUNTA SEIS: "¿Sabe, usted, a quién se conoce como propietario y poseedor del inmueble referido en la pregunta anterior?" **RESPONDIO:** "En toda la región, desde el tiempo que Yo conozco ese predio, todo el mundo conoce que ese predio es de propiedad del señor Horacio Campaña, él es el que manda allí." * * * * *

PREGUNTA SIETE: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, durante los últimos diez años han mandado de manera continua y pacífica en el predio porque que se les pregunto en la pregunta número tres?" **RESPONDIO:** "No señor, durante el tiempo por el que me preguntar, ellos no han mandado de manera continua en ese predio."

PREGUNTA OCHO: En la región donde está ubicado el bien por el que se le ha



**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MERCADERES CAUCA
CÓDIGO 194500001**

**ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRAPROCESAL
DECRETO 1.557 DE 1989**

preguntado, ¿sabe, usted, si los vecinos del lugar, conocen a los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, como los que, desde hace diez años mandan en ese predio?" **RESPONDIO:** "No señor, ya lo dije antes, en la región no reconocen a los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva como los que mandan en ese predio, allá todos saben que quien manda es don Horacio Campaña." *

* * **PREGUNTA NUEVE:** "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, cultivan de manera permanente el predio por el que se la he venido preguntando?" **RESPONDIO:** "No señor, ese predio en muchas ocasiones ha estado como abandonado, no ha sido cultivado y solo tenía rastrojo." * * * * *

* **PREGUNTA DIEZ:** "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, en el predio por el que se la preguntado se han dedicado a sembrar árboles frutales, los ha visto cultivando?" **RESPONDIO:** "No señor, Yo no los he visto sembrando árboles frutales." * * *

PREGUNTA ONCE: "¿Conoce al señor José Daniel Ortiz, en caso afirmativo por qué razón lo conoce?" **RESPONDIO:** "Si lo conocí, porque él vivía en un Ranchito al filo de la carretera cerca al puente del Rio Mayo." * * * * *

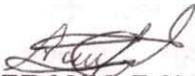
PREGUNTA DOCE: "Ese ranchito donde dice que vivió José Daniel Ortiz, ¿pertenece al predio por el que se le ha preguntado?" **RESPONDIO:** "No señor, no pertenece a ese predio, porque era al filo de la carretera." * * * * *

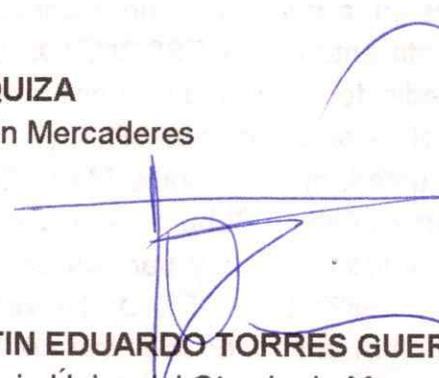
PREGUNTA TRECE: "¿Sabe, usted, si el señor José Daniel cultivaba o mandaba en ese predio, por el que se la he venido preguntando?" **RESPONDIO:** "No el señor ni mandaba ni trabajaba en ese terreno." * * * * *

CATORCE: "Manifiesto que esta declaración la realizo bajo la gravedad del juramento sin presión o coerción alguna de ninguna persona, autoridad o institución y sin ningún impedimento para rendir esta declaración, la cual se hizo bajo mi total, única y entera responsabilidad, manifestando que lo expuesto es toda la verdad en cuanto sé y me consta". - * * * * *

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL ACTA: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. **Nota:** Después de leído y firmado este texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna. El Notario certifica que la presente acta se ajusta a lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1989 y que la diligencia se realizó por solicitud de la parte interesada para fines judiciales.

DECLARANTE:


AFRANIO DAVID ASTORQUIZA
C.C. 10.590.257 expedida en Mercaderes
Celular: 3122567338


MARTIN EDUARDO TORRES GUERRERO
Notario Único del Círculo de Mercaderes





NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MERCADERES CAUCA
CÓDIGO 194500001
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRAPROCESAL
DECRETO 1.557 DE 1989



En el municipio de Mercaderes, Cauca, república de Colombia, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2.020), ante mi **MARTIN EDUARDO TORRES GUERRERO**, Notario Único de Mercaderes Cauca, compareció **YTALO CIFUENTES CAICEDO**, mayor de edad, residente y domiciliado en la vereda Esperanzas del Mayo, corregimiento San Juanito del municipio de Mercaderes, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía 10.592.659 expedida en Mercaderes, de profesión, oficio u ocupación agricultor, de estado civil soltero, con el fin de rendir, **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, con el **OBJETO** de servir como prueba dentro de proceso Judicial ante Juez de la Republica, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1557 de 1989, los artículos 33 de la C. N., 442 del C.P., 1, 130 y 389 del C. de P.P., 187 y 188 del C. G. P., por cuya gravedad prometió decir la verdad en todo cuanto le conste y que expondrá a continuación; igualmente se le informó sobre las excepciones legales y constitucionales a declarar y sobre el contenido del artículo 7º del decreto 0019 de 2012. A sabiendas de la responsabilidad legal que implica jurar en falso, sin tener ninguna clase de impedimento, en forma libre y espontánea y sin ningún apremio, en respuesta a cuestionario que se le propone, rindió la siguiente **DECLARACIÓN**: * * * * *

PREGUNTA UNO: "Generarles de ley". **RESPONDIO:** "Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas." * * * * *

PREGUNTA DOS: "¿Conoce, usted, a los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva?; En caso afirmativo informe porque los conoce." **RESPONDIO:** "Si, los conozco porque todos ellos viven en Remolino." * * * * *

PREGUNTA TRES: "¿Conoce el bien alinderado de la siguiente manera: "Frente o norte con vía panamericana; por el costado u occidente con el lote 4 G, siguiendo la dirección perpendicular al eje de la vía; por el respaldo o sur con el cauce del Rio Mayo?" **RESPONDIO:** "Si lo conozco, Yo vivo en Esperanzas del Mayo, Mercaderes, el predio colinda con el Rio Mayo y la vía Panamericana y con frecuencia paso por ese lugar. El predio es colindante con la vía Panamericana y como es la carretera para llegar a Alto del Mayo, vivo ahí junto y transito por ella con mucha frecuencia." * * * * *

PREGUNTA CUATRO: "¿Desde hace cuánto conoce ese predio y desde hace cuánto tiempo pasa por el mencionado predio?" **RESPONDIO:** "Conozco ese predio hace más de 10 años y en todo ese tiempo paso por el predio, porque este colinda con la carretera Panamericana y esa es la vía para para llegar al Alto del Mayo y desde allí o desde el puente sobre el Rio Mayo, se puede mirar el predio." * * * * *

PREGUNTA CINCO: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, viven el predio por el que se le pregunto en la pregunta tres.?" **RESPONDIO:** "No señor, durante el tiempo que conozco ese predio, ninguno de ellos ha vivido en ese predio." * * * * *

PREGUNTA SEIS: "¿Sabe, usted, a quién se conoce como propietario y poseedor del inmueble referido en la pregunta anterior?" **RESPONDIO:** "En toda la región, desde el tiempo que Yo conozco ese predio, todo el mundo conoce que ese predio es de propiedad del señor Horacio Campaña, él es el que manda allí." * * * * *

PREGUNTA SIETE: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, durante los últimos diez años han mandado de manera continua y pacífica en el predio porque que se les pregunto en la pregunta número tres?" **RESPONDIO:** "No señor, durante el tiempo por el que me preguntar, ellos no han mandado de manera continua en ese predio."

PREGUNTA OCHO: En la región donde está ubicado el bien por el que se le ha



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MERCADERES CAUCA
CÓDIGO 194500001

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRAPROCESAL
DECRETO 1.557 DE 1989

preguntado, ¿sabe, usted, si los vecinos del lugar, conocen a los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, como los que, desde hace diez años mandan en ese predio?" **RESPONDIO:** "No señor, ya lo dije antes, los vecinos y en la región no reconocen a los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva como los que mandan en ese predio, allá todos saben que quien manda es don Horacio Campaña." * * * * *

PREGUNTA NUEVE: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, cultivan de manera permanente el predio por el que se la he venido preguntando?" **RESPONDIO:** "No señor, ese predio en muchas ocasiones ha estado como abandonado, no ha sido cultivado y solo tenía rastrojo." * * * * *

* **PREGUNTA DIEZ:** "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, en el predio por el que se la preguntado se han dedicado a sembrar árboles frutales, los ha visto cultivando?" **RESPONDIO:** "No señor, Yo no los he visto sembrando ningún tipo de árboles, ni frutales ni otros." * * * * *

* **PREGUNTA ONCE:** "¿Conoce al señor José Daniel Ortiz, en caso afirmativo por qué razón lo conoce?" **RESPONDIO:** "Si lo conocí, porque él vivía en un Ranchito al filo de la carretera cerca al puente del Rio Mayo." * * * * *

PREGUNTA DOCE: "Ese ranchito donde dice que vivió José Daniel Ortiz, ¿pertenece al predio por el que se le ha preguntado?" **RESPONDIO:** "No señor, no pertenece a ese predio, porque era al filo de la carretera." * * * * *

PREGUNTA TRECE: "¿Sabe, usted, si el señor José Daniel cultivaba o mandaba en ese predio, por el que se la he venido preguntando?" **RESPONDIO:** "No el señor ni mandaba, ni trabajaba en ese terreno." * * * * *

CATORCE: "Manifiesto que esta declaración la realizo bajo la gravedad del juramento sin presión o coerción alguna de ninguna persona, autoridad o institución y sin ningún impedimento para rendir esta declaración, la cual se hizo bajo mi total, única y entera responsabilidad, manifestando que lo expuesto es toda la verdad en cuanto sé y me consta". - * * * * *

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL ACTA: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. **Nota:** Después de leído y firmado este texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna. El Notario certifica que la presente acta se ajusta a lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1989 y que la diligencia se realizó por solicitud de la parte interesada para fines judiciales.

DECLARANTE: *ITALO CIFUENTES*

YTALO CIFUENTES CAICEDO
C.C. 10.592.659 expedida en Mercaderes
Celular: 3117449334

[Firma manuscrita]
MARTIN EDUARDO TORRES GUERRERO
Notario Único del Círculo de Mercaderes





NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MERCADERES CAUCA

CÓDIGO 194500001

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

DECRETO 1.557 DE 1989



En el municipio de Mercaderes, Cauca, república de Colombia, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2.020), ante mi **MARTIN EDUARDO TORRES GUERRERO**, Notario Único de Mercaderes Cauca, compareció **EFRAIN QUINTERO CIFUENTES**, mayor de edad, vecino y residente en la vereda Esperanzas del Mayo, corregimiento San Juanito del municipio de Mercaderes, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía 10.415.140 expedida en Mercaderes, de profesión, oficio u ocupación agricultor, de estado civil unión libre, con el fin de rendir, **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, con el **OBJETO** de servir como prueba dentro de proceso Judicial ante Juez de la Republica, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1557 de 1989, los artículos 33 de la C. N., 442 del C.P., 1, 130 y 389 del C. de P.P., 187 y 188 del C. G. P., por cuya gravedad prometió decir la verdad en todo cuanto le conste y que expondrá a continuación; igualmente se le informó sobre las excepciones legales y constitucionales a declarar y sobre el contenido del artículo 7º del decreto 0019 de 2012. A sabiendas de la responsabilidad legal que implica jurar en falso, sin tener ninguna clase de impedimento, en forma libre y espontánea y sin ningún apremio, en respuesta a cuestionario que se le propone, rindió la siguiente **DECLARACIÓN**: * * * * *

PREGUNTA UNO: "Generarles de ley". **RESPONDIO:** "Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas." * * * * *

PREGUNTA DOS: "¿Conoce, usted, a los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva?; En caso afirmativo informe porque los conoce." **RESPONDIO:** "Si los conozco porque todos ellos viven en Remolino, Taminango, Nariño." * * * * *

PREGUNTA TRES: "¿Conoce el bien alinderado de la siguiente manera: "Frente o norte con vía panamericana; por el costado u occidente con el lote 4 G, siguiendo la dirección perpendicular al eje de la vía; por el respaldo o sur con el cauce del Rio Mayo?" **RESPONDIO:** "Si lo conozco, porque Yo vivo en el Esperanzas del Mayo, Mercaderes, el predio colinda con el Rio Mayo y Vía Panamericana y paso todos los días por ese lugar, porque colinda con la Panamericana que es la vía para llegar al Alto del Mayo, soy vecino.

PREGUNTA CUATRO: "¿Desde hace cuánto conoce ese predio y desde hace cuánto tiempo pasa por el mencionado predio?" **RESPONDIO:** "Ese predio lo conozco desde hace más de diez (10) años y desde ese tiempo paso por ese predio, porque, como dije, colinda con la carretera Panamericana y es la vía para para llegar al Alto del Mayo y desde allí o desde el puente sobre el Rio Mayo, se puede mirar el predio." * * * * *

PREGUNTA CINCO: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, viven el predio por el que se le pregunto en la pregunta tres.?" **RESPONDIO:** "No señor, durante el tiempo que conozco ese predio, me consta que ninguno de ellos ha vivido en ese predio." * * * * *

PREGUNTA SEIS: "¿Sabe, usted, a quién se conoce como propietario y poseedor del inmueble referido en la pregunta anterior?" **RESPONDIO:** "Desde el tiempo que Yo conozco el predio, todo el mundo, en la región, conoce como dueño de ese predio al señor Horacio Campaña, él es el que manda allí." * * * * *

PREGUNTA SIETE: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, durante los últimos diez años han mandado de manera continua y pacífica en el predio porque que se les pregunto en la pregunta número tres?" **RESPONDIO:** "No señor, durante el tiempo por el que me pregunta, ellos no han mandado de manera continua en ese predio." **PREGUNTA OCHO:** En la región donde está ubicado el bien por el que se le ha preguntado, ¿sabe, usted, si los vecinos de lugar, conocen a los señores María Dolores Silva de Ortiz, José



**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MERCADERES CAUCA
CÓDIGO 194500001**

**ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRAPROCESAL
DECRETO 1.557 DE 1989**

Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, como los que, desde hace diez años mandan en ese predio?" **RESPONDIO:** "No señor, como ya lo dije, en la región no reconocen a los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva como quienes mandan en ese predio, allá saben que quien manda es Don Horacio Campaña." * * * * *

PREGUNTA NUEVE: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, cultivan de manera permanente el predio por el que se la he venido preguntando?" **RESPONDIO:** "No señor, ese predio en muchas ocasiones ha estado abandonado, es decir, no ha sido cultivado y solo estaba lleno de rastrojo." * * * * *

PREGUNTA DIEZ: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, en el predio por el que se la preguntado se han dedicado a sembrar árboles frutales, los ha visto cultivando?" **RESPONDIO:** "No señor Yo no los he visto sembrando árboles frutales, ni otra cosa." * *

PREGUNTA ONCE: "¿Conoce al señor José Daniel Ortiz, en caso afirmativo por qué razón lo conoce?" **RESPONDIO:** "Si lo conocí, porque él vivía en un Ranchito al filo de la carretera cerca al puente del Rio Mayo." * * * * *

PREGUNTA DOCE: "Ese ranchito donde dice que vivió José Daniel Ortiz, ¿pertenece al predio por el que se le ha preguntado?" **RESPONDIO:** "No señor, no pertenece a ese predio, porque era al filo de la carretera." * * * * *

PREGUNTA TRECE: "¿Sabe, usted, si el señor José Daniel cultivaba o mandaba en ese predio, por el que se la he venido preguntando?" **RESPONDIO:** "Sé que el señor no mandaba, ni trabajaba en ese terreno." * * * * *

CATORCE: "*Manifiesto que esta declaración la realizo bajo la gravedad del juramento sin presión o coerción alguna de ninguna persona, autoridad o institución y sin ningún impedimento para rendir esta declaración, la cual se hizo bajo mi total, única y entera responsabilidad, manifestando que lo expuesto es toda la verdad en cuanto sé y me consta*". - * * * * *

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL ACTA: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. **Nota:** Después de leído y firmado este texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna. El Notario certifica que la presente acta se ajusta a lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1989 y que la diligencia se realizó por solicitud de la parte interesada para fines judiciales.

DECLARANTE:

EFRAIN QUINTERO CIFUENTES

EFRAIN QUINTERO CIFUENTES
C.C. 10.415.140 expedida en Mercaderes
Celular: 3122310927

[Firma manuscrita]

MARTIN EDUARDO TORRES GUERRERO
Notario Único del Círculo de Mercaderes





NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MERCADERES CAUCA
CÓDIGO 194500001
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRAPROCESAL
DECRETO 1.557 DE 1989



En el municipio de Mercaderes, Cauca, república de Colombia, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2.020), ante mi **MARTIN EDUARDO TORRES GUERRERO**, Notario Único de Mercaderes Cauca, compareció **CLEMENTE GRIJALBA CALDERON**, mayor de edad, residente y domiciliado en la vereda Esperanzas del Mayo, corregimiento San Juanito del municipio de Mercaderes, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía 10.415.046 expedida en Mercaderes, de profesión, oficio u ocupación agricultor, de estado civil unión libre, con el fin de rendir, **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, con el **OBJETO** de servir como prueba dentro de proceso Judicial ante Juez de la Republica, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1557 de 1989, los artículos 33 de la C. N., 442 del C.P., 1, 130 y 389 del C. de P.P., 187 y 188 del C. G. P., por cuya gravedad prometió decir la verdad en todo cuanto le conste y que expondrá a continuación; igualmente se le informó sobre las excepciones legales y constitucionales a declarar y sobre el contenido del artículo 7º del decreto 0019 de 2012. A sabiendas de la responsabilidad legal que implica jurar en falso, sin tener ninguna clase de impedimento, en forma libre y espontánea y sin ningún apremio, en respuesta a cuestionario que se le propone, rindió la siguiente **DECLARACIÓN:** * * * * *

* **PREGUNTA UNO:** "Generarles de ley". **RESPONDIÓ:** "Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas." * * * * *

PREGUNTA DOS: "¿Conoce, usted, a los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva?; En caso afirmativo informe porque los conoce." **RESPONDIÓ:** "Si los conozco porque, todos ellos, viven en el Remolino, municipio de Taminango." * * * * *

PREGUNTA TRES: "¿Conoce el bien alinderado de la siguiente manera: "Frente o norte con vía panamericana; por el costado u occidente con el lote 4 G, siguiendo la dirección perpendicular al eje de la vía; por el respaldo o sur con el cauce del Rio Mayo?" **RESPONDIÓ:** "Si lo conozco, Yo vivo en Esperanzas del Mayo y constantemente paso por ese lugar porque colinda con el río Mayo y con la Panamericana que es la vía para llegar al Alto de Mayo." * * * * *

PREGUNTA CUATRO: "¿Desde hace cuánto conoce ese predio y desde hace cuánto tiempo pasa por el mencionado predio?" **RESPONDIÓ:** "Ese predio lo conozco hace más de diez (10) años y siempre he transitado por ese predio, porque, como dije antes, colinda con la carretera Panamericana, que es la vía para llegar al Alto del Mayo, donde vivo, y desde allí y del puente sobre el Rio Mayo, se puede ver el predio." * * * * *

PREGUNTA CINCO: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, viven el predio por el que se le pregunto en la pregunta tres?" **RESPONDIÓ:** "No señor, me consta que durante el tiempo que conozco ese predio, ninguna de las personas por las que me pregunta ha vivido en ese predio." * * * * *

PREGUNTA SEIS: "¿Sabe, usted, a quién se conoce como propietario y poseedor del inmueble referido en la pregunta anterior?" **RESPONDIÓ:** "Desde todo el tiempo, en que conozco el predio, se y me consta que el dueño del predio es el señor Horacio Campaña, que es el que manda en le predio y así es conocido por las personas en toda la región." * * * * *

PREGUNTA SIETE: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, durante los últimos diez años han mandado de manera continua y pacífica en el predio porque que se les pregunto en la pregunta número tres?" **RESPONDIÓ:** "No señor, durante ese tiempo, por el que me pregunta, ellos no han mandado en ese predio." * * * * *



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MERCADERES CAUCA
CÓDIGO 194500001
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRAPROCESAL
DECRETO 1.557 DE 1989

PREGUNTA OCHO: En la región donde está ubicado el bien, por el que se le ha preguntado, ¿sabe, usted, si los vecinos de lugar, conocen a los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, como los que, desde hace diez años mandan en ese predio?" **RESPONDIÓ:** "No señor, como ya lo dije, en la región no reconocen a los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva como quienes mandan en ese predio, allá saben que quien manda es Don Horacio Campaña." * * *

PREGUNTA NUEVE: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, cultivan de manera permanente el predio por el que se la he venido preguntando?" **RESPONDIÓ:** "No señor, estas personas que se nombran no han cultivado el predio, de manera permanente, parece abandonado, solo estaba lleno de rastrojo." * * * * *

PREGUNTA DIEZ: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, en el predio por el que se la preguntado se han dedicado a sembrar árboles frutales, los ha visto cultivando?" **RESPONDIÓ:** "No señor Yo no los he visto sembrando árboles frutales, ni ningún otro cultivo." * * * * *

PREGUNTA ONCE: "¿Conoce al señor José Daniel Ortiz, en caso afirmativo por qué razón lo conoce?" **RESPONDIÓ:** "Si lo conocí, porque él vivía en un Ranchito al filo de la carretera cerca al puente del Rio Mayo." * * * * *

PREGUNTA DOCE: "Ese ranchito donde dice que vivió José Daniel Ortiz, ¿pertenece al predio por el que se le ha preguntado?" **RESPONDIÓ:** "No señor, no pertenece o mejor dicho no hace parte de ese predio, porque estaba al filo de la carretera." * * * * *

PREGUNTA TRECE: "¿Sabe, usted, si el señor José Daniel cultivaba o mandaba en ese predio, por el que se la he venido preguntando?" **RESPONDIÓ:** "Este señor no mandaba, ni trabajaba en ese terreno." * * * * *

CATORCE: "Manifiesto que esta declaración la realizo bajo la gravedad del juramento sin presión o coerción alguna de ninguna persona, autoridad o institución y sin ningún impedimento para rendir esta declaración, la cual se hizo bajo mi total, única y entera responsabilidad, manifestando que lo expuesto es toda la verdad en cuanto sé y me consta". - * * * * *

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL ACTA: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. Nota: Después de leído y firmado este texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna. El Notario certifica que la presente acta se ajusta a lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1989 y que la diligencia se realizó por solicitud de la parte interesada para fines judiciales.

DECLARANTE: *Clemente Grijalba*

CLEMENTE GRIJALBA CALDERON
 C.C. 10.415.046 expedida en Mercaderes
 Celular: No

[Firma manuscrita]

MARTIN EDUARDO TORRES GUERRERO
 Notario Único del Círculo de Mercaderes





NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MERCADERES CAUCA
CÓDIGO 194500001
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRAPROCESAL
DECRETO 1.557 DE 1989



En el municipio de Mercaderes, Cauca, república de Colombia, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2.020), ante mi **MARTIN EDUARDO TORRES GUERRERO**, Notario Único de Mercaderes Cauca, compareció **LAUREANO DIAZ MUÑOZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en la vereda Esperanzas del Mayo, corregimiento San Juanito del municipio de Mercaderes, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía 10.415.010 expedida en Mercaderes, de profesión, oficio u ocupación Agricultor, de estado civil casado, con el fin de rendir, **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, con el **OBJETO** de servir como prueba dentro de proceso Judicial ante Juez de la Republica, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1557 de 1989, los artículos 33 de la C. N., 442 del C.P., 1, 130 y 389 del C. de P.P., 187 y 188 del C. G. P., por cuya gravedad prometió decir la verdad en todo cuanto le conste y que expondrá a continuación; igualmente se le informó sobre las excepciones legales y constitucionales a declarar y sobre el contenido del artículo 7º del decreto 0019 de 2012. A sabiendas de la responsabilidad legal que implica jurar en falso, sin tener ninguna clase de impedimento, en forma libre y espontánea y sin ningún apremio, en respuesta a cuestionario que se le propone, rindió la siguiente **DECLARACIÓN:** * * * * *

PREGUNTA UNO: "Generarles de ley". **RESPONDIÓ:** "Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas." * *

PREGUNTA DOS: "¿Conoce, usted, a los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva?; En caso afirmativo informe porque los conoce." **RESPONDIÓ:** "Si los conozco porque, todos ellos, viven en el Remolino, municipio de Taminango." * * * * *

PREGUNTA TRES: "¿Conoce el bien alinderado de la siguiente manera: "Frente o norte con vía panamericana; por el costado u occidente con el lote 4 G, siguiendo la dirección perpendicular al eje de la vía; por el respaldo o sur con el cauce del Rio Mayo?" **RESPONDIÓ:** "Si lo conozco, ese terreno fue de mi suegro Julio Quintero, quien se lo vendió a Carlos Erazo y éste se lo vendió a Horacio Campaña, eso hace más de veinte (20) años; con mucha frecuencia paso por ese lugar porque colinda con el río Mayo y con la Panamericana que es la vía para llegar al Alto de Mayo y a Esperanzas del Mayo que es donde Yo vivo." * * * * *

PREGUNTA CUATRO: "¿Desde hace cuánto conoce ese predio y desde hace cuánto tiempo pasa por el mencionado predio?" **RESPONDIÓ:** "Ese predio lo conozco hace más de veinte (20) años y siempre he transitado por ese predio, porque, como colinda con la carretera Panamericana, es la vía para llegar a la vereda Esperanzas del Mayo, donde vivo, y desde allí y del puente sobre el Rio Mayo, se puede ver el predio." * * * * *

PREGUNTA CINCO: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, viven el predio por el que se le pregunto en la pregunta tres.?" **RESPONDIÓ:** "No señor, me consta que durante el tiempo que conozco ese predio, ninguna de las personas por las que me pregunta ha vivido en ese predio." * * * * *

PREGUNTA SEIS: "¿Sabe, usted, a quién se conoce como propietario y poseedor del inmueble referido en la pregunta anterior?" **RESPONDIÓ:** "Desde que el señor Carlos Erazo lo vendió, hace unos veinte años y todo el tiempo, se y me consta que el dueño del predio es el señor Horacio Campaña, que es conocido, por todos en la región, como la persona que manda en el predio." * * * * *

PREGUNTA SIETE: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, durante los últimos diez años han mandado de manera continua y pacífica en el predio porque que se les pregunto en la pregunta número tres?" **RESPONDIÓ:** "No señor, durante ese tiempo, por el que me



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MERCADERES CAUCA
CÓDIGO 194500001
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRAPROCESAL
DECRETO 1.557 DE 1989

pregunta, ellos no han mandado en ese predio." * * * * *

PREGUNTA OCHO: En la región donde está ubicado el bien, por el que se le ha preguntado, ¿sabe, usted, si los vecinos de lugar, conocen a los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, como los que, desde hace diez años mandan en ese predio?" **RESPONDIÓ:** "No señor, como ya lo dije, en la región no reconocen a los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva como quienes mandan en ese predio, allá saben que quien manda es Don Horacio Campaña." * * * * *

PREGUNTA NUEVE: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, cultivan de manera permanente el predio por el que se la he venido preguntando?" **RESPONDIÓ:** "No señor, estas personas que se nombran no han cultivado el predio, antes a veces parece abandonado, solo estaba lleno de rastrojo." * * * * *

PREGUNTA DIEZ: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, en el predio por el que se la preguntado se han dedicado a sembrar árboles frutales, los ha visto cultivando?" **RESPONDIÓ:** "No señor Yo no los he visto sembrando árboles frutales, ni ningún otro cultivo." * * * * *

PREGUNTA ONCE: "¿Conoce al señor José Daniel Ortiz, en caso afirmativo por qué razón lo conoce?" **RESPONDIÓ:** "Si lo conocí, porque él vivía en un Ranchito al filo de la carretera cerca al puente del Rio Mayo." * * * * *

PREGUNTA DOCE: "Ese ranchito donde dice que vivió José Daniel Ortiz, ¿pertenece al predio por el que se le ha preguntado?" **RESPONDIÓ:** "No señor, no pertenece o mejor dicho no hace parte de ese predio, porque estaba al filo de la carretera." * * * * *

PREGUNTA TRECE: "¿Sabe, usted, si el señor José Daniel cultivaba o mandaba en ese predio, por el que se la he venido preguntando?" **RESPONDIÓ:** "Este señor no mandaba, ni trabajaba en ese terreno." * * * * *

CATORCE: "Manifiesto que esta declaración la realizo bajo la gravedad del juramento sin presión o coerción alguna de ninguna persona, autoridad o institución y sin ningún impedimento para rendir esta declaración, la cual se hizo bajo mi total, única y entera responsabilidad, manifestando que lo expuesto es toda la verdad en cuanto sé y me consta".

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL ACTA: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. **Nota:** Después de leído y firmado este texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna. El Notario certifica que la presente acta se ajusta a lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1989 y que la diligencia se realizó por solicitud de la parte interesada para fines judiciales.

DECLARANTE: *Laureano Diaz Muñoz*

LAUREANO DIAZ MUÑOZ
 C.C. 10.415.010 expedida en Mercaderes
 Celular: 3125521516

[Firma manuscrita]

MARTIN EDUARDO TORRES GUERRERO
 Notario Único del Círculo de Mercaderes





NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MERCADERES CAUCA
CÓDIGO 194500001
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRAPROCESAL
DECRETO 1.557 DE 1989



En el municipio de Mercaderes, Cauca, república de Colombia, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2.020), ante mi **MARTIN EDUARDO TORRES GUERRERO**, Notario Único de Mercaderes Cauca, compareció **ANACREONTE JURADO DIAZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en la vereda Esperanzas del Mayo, corregimiento San Juanito del municipio de Mercaderes, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía 10.415.047 expedida en Mercaderes, de profesión, oficio u ocupación agricultor, de estado civil casado, con el fin de rendir, **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, con el **OBJETO** de servir como prueba dentro de proceso Judicial ante Juez de la Republica, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1557 de 1989, los artículos 33 de la C. N., 442 del C.P., 1, 130 y 389 del C. de P.P., 187 y 188 del C. G. P., por cuya gravedad prometió decir la verdad en todo cuanto le conste y que expondrá a continuación; igualmente se le informó sobre las excepciones legales y constitucionales a declarar y sobre el contenido del artículo 7º del decreto 0019 de 2012. A sabiendas de la responsabilidad legal que implica jurar en falso, sin tener ninguna clase de impedimento, en forma libre y espontánea y sin ningún apremio, en respuesta a cuestionario que se le propone, rindió la siguiente **DECLARACIÓN: * * * * ***

PREGUNTA UNO: "Generarles de ley". **RESPONDIÓ:** "Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas." * * * * *

PREGUNTA DOS: "¿Conoce, usted, a los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva?; En caso afirmativo informe porque los conoce." **RESPONDIÓ:** "Si los conozco porque todos ellos viven en el corregimiento de Remolino del municipio Taminango de Nariño." * * * * *

PREGUNTA TRES: "¿Conoce el bien alinderado de la siguiente manera: "Frente o norte con vía panamericana; por el costado u occidente con el lote 4 G, siguiendo la dirección perpendicular al eje de la vía; por el respaldo o sur con el cauce del Rio Mayo?" **RESPONDIÓ:** "Si lo conozco, porque como Yo vivo en Esperanzas del Mayo, Mercaderes, con mucha frecuencia debo pasar por ese lugar porque colinda con el río Mayo y con la Panamericana que es la vía para llegar al Alto de Mayo." * * * * *

PREGUNTA CUATRO: "¿Desde hace cuánto conoce ese predio y desde hace cuánto tiempo pasa por el mencionado predio?" **RESPONDIÓ:** "Ese predio lo conozco hace más de veinte (20) años y desde ese entonces transito por ese predio, porque, como colinda con la carretera Panamericana es la vía para para llegar al Alto del Mayo y desde allí y del puente sobre el Rio Mayo, se puede ver el predio." * * * * *

PREGUNTA CINCO: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, viven el predio por el que se le pregunto en la pregunta tres.?" **RESPONDIÓ:** "No señor, me consta que durante el tiempo que conozco ese predio ninguna de esas personas ha vivido en ese predio." *

PREGUNTA SEIS: "¿Sabe, usted, a quién se conoce como propietario y poseedor del inmueble referido en la pregunta anterior?" **RESPONDIÓ:** "Desde todo el tiempo, en que conozco el predio, se y me consta que el dueño del predio es el señor Horacio Campaña, y es conocido, en toda la región, como que es quien manda en el predio, él tiene allí un mayordomo que cuida." * * * * *

PREGUNTA SIETE: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, durante los últimos diez años han mandado de manera continua y pacífica en el predio porque que se les pregunto en la pregunta número tres?" **RESPONDIÓ:** "No señor, durante ese tiempo, por el que me pregunta, ellos no han mandado en ese predio." **PREGUNTA OCHO:** En la región donde está ubicado el bien por el que se le ha preguntado, ¿sabe, usted, si los



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MERCADERES CAUCA

CÓDIGO 194500001

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

DECRETO 1.557 DE 1989

vecinos de lugar, conocen a los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, como los que, desde hace diez años mandan en ese predio?" **RESPONDIÓ:** "No señor, como ya lo dije, en la región no reconocen a los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva como quienes mandan en ese predio, allá saben que quien manda es Don Horacio Campaña." * * * **PREGUNTA NUEVE:** "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, cultivan de manera permanente el predio por el que se la he venido preguntando?" **RESPONDIO:** "No señor, las personas que se nombran no han cultivado el predio, en muchas ocasiones ha estado descuidado y solo estaba lleno de rastrojo." * * * * *

PREGUNTA DIEZ: "¿Sabe, usted, si los señores María Dolores Silva de Ortiz, José Henry Ortiz Silva, Ricardo Hernán Ortiz y Bebis Alberto Ortiz Silva, en el predio por el que se la preguntado se han dedicado a sembrar árboles frutales, los ha visto cultivando?" **RESPONDIÓ:** "No señor Yo no los he visto sembrando árboles frutales, ni ningún otro cultivo." * * * * *

PREGUNTA ONCE: "¿Conoce al señor José Daniel Ortiz, en caso afirmativo por qué razón lo conoce?" **RESPONDIO:** "Si lo conocí, porque él vivía en un Ranchito al filo de la carretera cerca al puente del Rio Mayo." * * * * *

PREGUNTA DOCE: "Ese ranchito donde dice que vivió José Daniel Ortiz, ¿pertenece al predio por el que se le ha preguntado?" **RESPONDIO:** "No señor, no pertenece a ese predio, o sea no hace parte del predio, porque estaba al filo de la carretera." * * * * *

PREGUNTA TRECE: "¿Sabe, usted, si el señor José Daniel cultivaba o mandaba en ese predio, por el que se la he venido preguntando?" **RESPONDIO:** "Este señor no mandaba, ni trabajaba en ese terreno." * * * * *

"Esta declaración la realizo bajo la gravedad del juramento sin presión o coerción alguna de ninguna persona, autoridad o institución y sin ningún impedimento para rendir esta declaración, la cual se hizo bajo mi total, única y entera responsabilidad, manifestando que lo expuesto es toda la verdad en cuanto sé y me consta". - * * * * *

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL ACTA: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. **Nota:** Después de leído y firmado este texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna. El Notario certifica que la presente acta se ajusta a lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1989 y que la diligencia se realizó por solicitud de la parte interesada para fines judiciales.

DECLARANTE: *Anacreonte Jurado*

ANACREONTE JURADO DIAZ
C.C. 10.415.047 expedida en Mercaderes
Celular: 3116337244

[Firma]
MARTIN EDUARDO TORRES GUERRERO
Notario Único del Círculo de Mercaderes

